



Universidad Autónoma Metropolitana
Iztapalapa

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA
LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

Participación Ciudadana y el Distrito Federal

Autor:

ANALCO MELÉNDEZ FALI GERARDO

Matrícula:

96327301

Trabajo final concluido y aprobado en el
Seminario de Políticas Públicas y Gobiernos Locales
Seminario de Investigación I, II y III del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencia Política

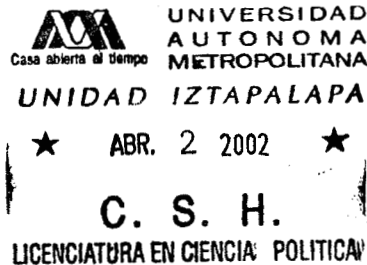
ASESOR

Miguel González Madrid

LECTOR

Pablo Enrique Salcedo Sánchez

*V. B. Coarabina
V. B. Meléndez Fali
2 abril de 2002*



Ciudad de México, D.F.,
Diciembre de 2001
Trimestre 2001-O

ÍNDICE

ABSTRACT

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN GENERAL

Capítulo 1.

MARCO CONCEPTUAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 1.1 Desarrollo de la participación ciudadana.
- 1.2 Concepto de participación ciudadana.
- 1.3 La participación ciudadana en la democracia directa e indirecta.
- 1.4 Condiciones de participación en una democracia (Cultura política y contexto del ciudadano)

Capítulo 2.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DEMOCRATIZACIÓN DEL D.F.

- 2.1 Complicaciones del D.F. en el México Independiente.
- 2.2 Pérdida de los derechos políticos de los capitalinos.
- 2.3 Reformas a favor de los ciudadanos a partir de los 80s (Restablecimiento de los derechos políticos)

Capítulo 3.

MARCO JURÍDICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL

- 3.1 Fundamento legal de la Participación Ciudadana.
- 3.2 Procesos de Participación Ciudadana.
- 3.3 Estructura Institucional de la Participación Ciudadana.

CONCLUSIONES GENERALES

ANEXOS

REFERENCIAS CONSULTADAS

Prólogo

Este trabajo surgió de la necesidad de contribuir en el análisis del desarrollo de la sociedad en el Distrito Federal.

El ciudadano tan mencionado pero tan ignorado por las autoridades, es punto de discusión que debe ser considerado en la relación gobierno-sociedad. Ya que, en la capital de México en donde los conflictos característicos de una ciudad con problemas de población y de escasos recursos, requiere de estudios sobre la participación de sus ciudadanos. Dado que la participación del individuo contribuye no sólo en dar solución a los conflictos que le aquejan, y ayuda a controlar las autoridades en cuanto su gestión y aplicación de las políticas públicas.

Más aun, cuando hoy día se tiene contemplada la reforma política del Distrito Federal, que prevé cambios en su estructura interna para hacer de ésta entidad de la república una ciudad más democrática y, por lo cual, no deben quedar fuera sus habitantes de éste proceso.

Por otra parte en cuanto la realización de este trabajo final, agradezco a mis padres: Martha Meléndez y Gerardo Analco, por su apoyo incondicional y doy un reconocimiento explícito; quienes con su mejor esfuerzo se sumaron a la conclusión de esta tesina y por ende de mi licenciatura.

De igual forma, me es grato reconocer a la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Iztapalapa, como mi casa de estudios y a mi asesor de tesina el Maestro Miguel González Madrid, que con su amable disposición pude ser atendido; así como el profesor Enrique Salcedo Sánchez lector de este trabajo, que con su humana comprensión supo apoyarme.

Introducción

Este esfuerzo convoca a la reflexión y tiene el propósito de colaborar al enriquecimiento sobre el destino del Distrito Federal, ya que ofrece una visión de lo que ha sido el ciudadano y su participación (que son el reflejo de los cambios en la ciudad) Puesto que esta ciudad por el carácter *sui generis* que ha tenido, como se verá más adelante, se ha recurrido a la democracia directa por la falta de una verdadera representatividad. Por eso en un momento se analiza el término *participación ciudadana* y su manifestación en un régimen democrático, para comprender algunas de sus características principales y podernos introducir al caso del Distrito Federal en cuanto al desarrollo de la participación ciudadana.

No se asume posturas particulares de la participación del ciudadano en su comunidad, sino, como se han ido ganando de manera general el derecho a participar, en una ciudad que le ha negado a sus habitantes la posibilidad de intervenir en los asuntos del gobierno local.

Y que las leyes alcanzadas en materia del ciudadano son el reflejo de la preocupación que existe en ésta ciudad sobre su población. Aunque eso no quiere decir que queden fuera de errores a la hora de ser ejecutadas.

En el desarrollo del tema hace un recorrido sobre el término de la participación ciudadana, con alguna de sus diferentes variantes en relación con el régimen democrático. Dado que la participación se ubica desde el mismo nacimiento de la democracia en la Grecia antigua, donde se discuten la situación del ciudadano y su intervención en el poder.

La participación ciudadana es un tema que está en la mesa de la discusión, que se coloca en la relación Estado-sociedad, lo que implica un estudio más concienzudo y reflexivo.

Siguiendo con los objetivos planteados, en la primera etapa de mi trabajo se hace un recuento de la evolución del ciudadano y su interacción con el poder de acuerdo a algunos pensadores.

Se plantea los factores que determinan a que el ciudadano se sienta interesado en participar en su comunidad, así como, la manera en que se entiende el término; como resultado de un acto social. Se menciona la manifestación de la participación en la democracia de acuerdo sus principios: el principio de mayoría y el principio de representación.

De otra manera muchos autores encuentran puntos compartidos al afirmar, que es muy difícil determinar cuáles son los factores que hacen que un ciudadano pueda participar en su comunidad; por lo que a mí concierne, doy algunas referencias que son importantes en la decisión del ciudadano a que participe o no participe. Esto es, el contexto del ciudadano y el nivel de cultura política en una sociedad, que influyen en la decisión del ciudadano.

Con esto queremos puntualizar y entender la participación ciudadana como un fenómeno actual y por eso debe haber un recuento en una de las ciudades más grandes y conflictivas del mundo, donde problemas sobrepoblación, contaminación, desempleo, delincuencia, corrupción, impunidad y demás problemáticas; vean al menos en la participación la manera en como se han de combatir estas problemáticas.

Por eso es necesario identificar los distintos cambios que se han vivido en la capital, para ver los momentos que han marcado a los ciudadanos y la manera como estos han de participar. Ya que en el fenómeno de la participación ciudadana, sus manifestaciones cada comunidad constituye un proceso complejo y cambiante el cual se toman las decisiones de manera imperativa sin consultar a los habitantes.

De igual forma, la segunda etapa de nuestro estudio es hacer un recuento de las distintas transformaciones que se han visto en la Ciudad de México, puntualizando los momentos más importantes que marcaron la capacidad del ciudadano a la hora de participar de acuerdo al marco jurídico.

Primeramente se retoma los conflictos de carácter nacional, que por ser la ciudad el corazón del país donde se concentra el poder económico y político, ha puesto ha un lado a sus habitantes todo por mantener la estabilidad política.

En segundo lugar, se plantea que después de la supresión de los municipios se dejó entrever la capacidad omnímoda del presidente de la república mexicana y, el Distrito Federal fue un claro ejemplo del centralismo y autoritarismo que impedían facultar a los ciudadanos de la capital.

Y en tercer lugar, se hace un nuevo recuento de las principales reformas que han transformado y debatido la incorporación de la soberanía de esta entidad de la república.

Se plantea que es partir de los años ochenta cuando empiezan las primeras manifestaciones democráticas en la ciudad, esto como consecuencia de fenómenos de carácter nacional y local. Esto es, de la preocupación de todos los ciudadanos y organizaciones políticas, por que la ciudad y el ciudadano cuente con órganos políticos propios y de mecanismos de participación. Esto da como resultado la nueva configuración de instituciones y organización del poder a favor del ciudadano.

La meta de este recuento es encontrar la relación que ha habido entre el gobierno federal, el gobierno local y el ciudadano, si verdaderamente ha sido positiva esta interacción y como ha ido proyectando al Distrito Federal.

La tercera etapa de este trabajo consiste en ver las secuelas de las reformas anteriormente mencionadas, por lo que se da un panorama actual (año 2000) de los resultados jurídicos que norman la participación ciudadana, así como, de los procesos de participación ciudadana y la estructura institucional en que se fundamenta.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EN ESTE PRIMER CAPÍTULO revisaré el origen de la participación ciudadana, el término y sus manifestaciones dentro el régimen democrático por vía de la democracia directa y la democracia indirecta. Por lo que se plantea que la exigencia de una mayor participación ciudadana es por consecuencia de la crisis de la representación y por el desarrollo del régimen democrático; en donde el grado de cultura política y el contexto del ciudadano serán fundamentales en la decisión del ciudadano a participar en su sociedad.

1.1 DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Contra lo que pudiese pensar la participación ciudadana no es un tema nuevo, pues, desde los griegos hasta nuestros días se ha contemplado la idea de que el ciudadano sea tomado en cuenta en las decisiones de los gobiernos.

La postura greco-romana, mencionaba que los ciudadanos tenían que ser participes en las decisiones de sus gobiernos, así se estipulaba cuando la democracia nació en Atenas en el siglo V antes de Cristo. Mediante asambleas se realizaban consultas sobre problemáticas que había en la comunidad, por lo que la interacción entre gobernantes y ciudadanos empezaba a manifestarse.

De esa manera “Lipset ...vincula el desarrollo de la ciudadanía al régimen político que es la democracia...” (Opazo, 2000: 56).

El nacimiento de la democracia es el nacimiento de la participación ciudadana, la nueva preocupación de que el ciudadano sea tomado en cuenta en la toma de decisiones, fue predominante con la nueva filosofía que se estaba experimentando con los grandes pensadores, que fueron los griegos.

Etimológicamente la democracia se interpreta de la siguiente manera: “*demos*” significa pueblo y “*cratos*” poder o gobierno; por lo tanto, democracia es entendida

como gobierno o poder del pueblo. Aunque suele asociarse el término pueblo con otros referentes.

Pero si bien sabemos la palabra pueblo pudiese tener diversas connotaciones, la idea era que empezaba a normarse quienes eran aquellos que debían de participar como integrantes en una comunidad.

Dado que en la antigüedad en una ciudad-estado que se conformaba por una población no muy extensa no todos podían y debían ser participes de las decisiones tomadas por los gobernantes. “En Atenas la democracia era prerrogativa de 30 000 ciudadanos, en tanto había 200 000 personas, entre mujeres, esclavos y extranjeros, excluidos de toda participación en el gobierno de la urbe” (Guevara, 1998: 2).

Pero el debate en un principio sobre la integración del ciudadano, como participes en el gobierno, tubo distintos puntos de vista, ya que no todos estaban de acuerdo en que el ciudadano fuera tomado en cuenta en las decisiones de gobierno.

La participación en su proceso histórico se ha visto de manera benéfica y de manera peligrosa, pensadores como Aristóteles y Kant veían en la participación el problema de impulso sería una tiranía de la mayoría, otros apreciaban que era benéfica pero sólo en sociedades pequeñas.

De tal manera el desarrollo de las sociedades empezó a ser más complejo lo que devino nuevas posturas sobre la participación del ciudadano (Véase anexo 1).

Si bien el proceso histórico de las sociedades y las formas de organizar el poder, a aportado importantes ideas sobre el derecho que tienen los individuos en sociedad y principalmente la idea de soberanía popular que daría paso a las democracias modernas.

Posturas filosóficas de pensadores como Nicolás Maquiavelo, Tomás Hobbes, John Locke, Juan Jacobo Rousseau, Kant, Carlos Marx, entre otros. Que concientizarían movimientos de la trascendencia de la revolución Inglesa de 1640 y 1688; la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica 1776; la revolución Francesa 1789; es decir, toda una serie de eventos de gran trascendencia en los últimos siglos, que serían fundamentales para reglamentar en el mundo los derechos de los individuos.

Así, la percepción de la soberanía popular sería fundamental para ir moldeando el constitucionalismo en las sociedades, la voluntad de los ciudadanos sería el eje de donde debían partir los gobierno. Aunque esto tubo que evolucionar gradualmente para poder irse ganando los derechos y libertades que ahora cuenta un individuo en sociedad adaptados a sus usos y costumbres.

Soberanía popular que recaería en las Constituciones que no estaría ningún individuo por encima de ésta, donde se reconocería al ciudadano y por medio del Estado de Derecho se velaría por la aplicación de la Ley en cuanto la convivencia entre gobernantes y gobernados.

Donde la “Constitución democrática parte del reconocimiento del ciudadano y de la inviolabilidad de sus derechos políticos, de acuerdo con la teoría liberal de los derechos fundamentales, el Estado se justificaría teológicamente para garantizar al ciudadano la protección irrestricta de los derechos reconocidos jurídicamente en el texto de la Constitución” (Cita tomada de Marván, 2000: 153).

Pero como menciona Prud’homme “la larga evolución de las formas de participación política, dio a concepciones distintas del ciudadano y de las formas ideales de expresión de soberanía popular” (Prud’homme: 1997: 17).

De otra forma el hecho de que se ganarán la universalidad de los derechos humanos no contemplaba quienes eran considerados como ciudadanos en una nación y de tal manera los mecanismos como este pudiese participar en el ámbito del gobierno. Pues, complicaciones de carácter económico, político, social y culturales, por las que atraviesan las sociedades, serían fundamentales en la evolución de la participación del ciudadano en los Estados.

El adelanto en las distintas formas de participar y como consecuencia de la evolución de los regímenes democráticos, en contraparte pondría en crisis aquellos regímenes que no tomaban a consideración a sus pobladores.

Almond y Verba, “según estos autores dos modelos políticos podían responder al ascenso del Estado moderno y participativo: la democracia y el totalitarismo. Pero mientras la primera reconocía la influencia del ciudadano en el proceso de decisión de

las autoridades, el segundo limitaba este derecho y esta capacidad, pues imponía al ciudadano un papel meramente pasivo, el de participante sujeto” (Loeza, 1997: 66).

1.2 CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El término *participación ciudadana* suele tener diversas interpretaciones que complican su comprensión, por lo que suele asociársele con *participación del pueblo*, *participación social*, *participación civil*, *participación política*, *participación de las masas*, etc. Podemos mencionar toda una serie de referentes y todos en parte tendrían una relación con la participación ciudadana, lo que tratamos de hacer es destacar algunas de sus características.

Pero antes de discutir este aspecto, debemos de entender en sí mismo el término y la relación que este debe tener con la forma en que se desarrolla en un régimen democrático.

Primeramente *participación* en palabras de Sartori “participación es tomar parte personalmente, un tomar parte activo que verdaderamente sea mío, decidido y buscado libremente por mí” (Sartori, 1997: 75).

El individuo de acuerdo al razonamiento es libre de elegir entre participar y no participar, de acuerdo a su conveniencia o inconveniencia. Un participar en donde las condiciones sean idóneas para la participación ciudadana, ya que no siempre puede participar de igual manera en todos los regímenes, pues no es lo mismo participar en un régimen democrático a un régimen autoritario. De otra manera como opina Norberto Bobbio; la sociedad que le otorga el valor exacto a la libertad y que la ejerce puede conquistar los derechos políticos que le corresponden a los ciudadanos, pero únicamente la sociedad democrática puede garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales del individuo, de tal manera que el Estado liberal y democrático se corresponde recíprocamente.

Para que haya participación se requiere de toda una serie de libertades para aquel que participa, como libertad de pensamiento, libertad de expresión, libertad de

asociación, de tránsito y de reunión, libertad de elección, libertad de educación, libertad de trabajar, entre otras libertades, para que así, no pueda encontrar ningún obstáculo que complique su contribución.

Por lo tanto, "...es necesario que a quienes deciden les sean garantizados los llamados derechos de libertad de opinión, de reunión, de asociación, etc., los derechos con base a los cuales nació el Estado liberal y se constituyó la doctrina del Estado de Derecho en sentido fuerte, es decir, del Estado que no sólo ejerce el poder *sub lege* [Sometido a la Ley], sino que lo ejerce de los límites derivados del reconocimiento constitucional de los llamados derechos "inviolables" del individuo" (Bobbio, 1996: 26).

Así, deben estar establecidas las reglas del juego, es por eso un Estado de Derecho que mediante leyes sabemos los límites de cada ciudadano en su sociedad y mediante el peso de su opinión, contribuiría e influiría en la decisión de sus representantes, "...el participar es operable tal como una fracción cuyo denominador mide la parte (el peso) de cada participante y en tanto el denominador crece, igualmente disminuye la potencia de la participación del individuo" (Sartori, 1997: 75).

También se puede interpretar la participación como la suma de las voluntades individuales a favor de una acción homogénea, "...la verdadera participación, la que se produce como un acto de voluntad individual a favor de una acción colectiva, descansa en proceso previo de selección de oportunidades" (Merino, 1997: 10). En el cual la suma de voluntades individuales homogéneas a las demás, será de gran peso en los intereses de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo que se refiere al término ciudadano, suele entenderse como un individuo con derechos y obligaciones en sociedad, es decir, como quien ejerce la soberanía del pueblo bajo un estado de derecho.

Para ser ciudadano se contemplan requisitos que son plasmados en las leyes de los Estados modernos, pues no todos los individuos que conforman la sociedad cuentan con los mismos derechos, factores como la edad, la residencia, o carencia físicas, impiden que tener las mismas oportunidades de ejercer sus derechos. "Los derechos de los ciudadanos abarca a las mujeres y los jóvenes mayores de 18 años, quedan todavía

fuera los menores de esa edad, los extranjeros, así como los que ven suspendidos tales derechos a causa de la comisión de algún delito” (Salazar y Woldenberg, 1997: 18).

Los individuos pertenecientes a su sociedad con respecto a sus derechos y obligaciones, quedan descartados en su facultad de ser considerados ciudadanos. Aunque la evolución de las democracias se ha ido incorporando nuevas nociones de quien es el ciudadano, como sea podido ver, aun pueden encontrarse lagunas en la manera de puntualizar este término como en el pasado.¹

Para poder ser ciudadano se necesita “hombres con capacidad de discernir racionalmente entre las ofertas que se le presentan, que pueden contribuir con su opinión en la toma de acuerdos, que ellos mismos pueden agruparse para participar en los asuntos públicos y que como individuos son considerados ciudadanos” (*Ídem*: 44).

El término *ciudadano* contempla el hecho de haber nacido jurídicamente, por tal motivo siempre deberá contar con derechos y obligaciones, que el Estado deberá de velar.

“La contribución jurídica del ciudadano requiere en primer lugar, la construcción teórica y ética del individuo entendiendo este como sujeto de derechos que le son innegables por el sólo hecho de ser persona” (Cita tomada de Marván, 2000: 153).

La autora Maria Marván Laborde, haciendo referencia a Escalante Gonzalbo de su obra *Ciudadanos imaginarios* (1992), nos dice: “el ciudadano existió jurídicamente antes de existir realmente y, paradójicamente, este proceso es el que ha complicado tanto la aparición de ciudadanos fuertes, jurídicamente protegidos a tal grado que el Estado no puede pasar por encima de ninguno de sus derechos individuales” (Marván, 2000: 155).

La participación ciudadana por lo tanto se entiende: como el acto de influir o ser parte activa, con libertades, por todos aquellos individuos con derechos y obligaciones en un Estado de Derecho dentro de su sociedad. De manera que el Estado de Derecho como se ha mencionado será plasmado en la Constitución Política, que mencionará quienes

¹ Por ejemplo el pensamiento político de Jonh Lock, establecía serias exclusiones al definir quienes debían ser considerados ciudadanos de pleno derecho en una sociedad liberal. “Derechos de participación política sólo a los individuos que gozaban de propiedad inmobiliaria. Esto era sostenido en una sociedad como la iglesia, en la que más del 75% de la población carecía de éste tipo de propiedad y quedaba por ellos excluido de los ciudadanos básicos” (Rodríguez, 1998: 26). O el pensamiento de John Stuart Mill, contemplaba quienes tenían derechos políticos como el voto, “el cual deberían saber leer, escribir, y contar; así mismo pagar sus impuestos directos. El voto, pues, debe restringirse a las personas “verdaderamente capacitadas” (Guevara, 1998: 26).

serán los integrantes de la ciudadanía, por lo tanto, la participación ciudadana es un acto social con un fin comunitario bajo la limitación de las leyes.

Por otra parte el término participación ciudadana en el discurso político, suele confundirse o suele asociársele con otras definiciones, como por ejemplo: *participación del pueblo, participación popular, participación civil, participación política, participación social, etc.*

En principio “buena parte de los debates acerca de la democracia se relacionan con la manera en que se entienden los términos pueblo o popular, pues, en los hechos estos términos son abstracciones, es decir, conceptos convencionales” (Salazar y Woldenberg, 1997: 17).

Ya que aunque tiene relación y similitud, cada uno de los conceptos en sí mismo hay una gran laguna. Por ejemplo en el análisis de la palabra *pueblo* Sartori identifica varias definiciones, “...identifico seis referentes distintos de la palabra en el lenguaje político: todo el mundo, gran número de individuos, clase baja, totalidad orgánica; mayoría absoluta; mayoría limitada” (Prud’homme, 1997: 17).

Así, no quedan fuera los demás conceptos de estas mismas complicaciones en su definición, pero lo que podemos dar como característica del término participación ciudadana a diferencia de los demás referentes anteriormente mencionadas; es el término de ciudadanía, éste está jurídicamente definida y sustentado en las Leyes de un Estado de Derecho, como sea podido ver.

Opazo Marmentini, analizando de T. H. Marshal, proporciona una definición que nos ayuda a comprender lo anteriormente mencionado. “T. H. Marshal proporciona una definición de ciudadanía referida a la noción de membresía de la persona en su comunidad que es lo suficiente amplia como para discutir los aspectos de identidad y pertenencia, tanto desde una dimensión formal (reconocimiento de derechos y deberes), como desde un material (referido a prácticas efectivas; esto es, al ejercicio de derechos y deberes)” (Cita tomada de Opazo, 2000: 54).

1.3 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DEMOCRACIA DIRECTA E INDIRECTA

Existen dos maneras en que la participación ciudadana se puede manifestar en la democracia, el cual varios autores encuentran puntos de acuerdo en esta afirmación. Una manera de participación ciudadana es por vía del principio de mayoría o democracia directa y el otro el principio de representación o democracia indirecta.

El primer principio es en el que el mayor número de voluntades sumado será la solución a una situación determinada, en donde, se necesita el sentir del ciudadano o individuo de una sociedad. Participa directamente sobre la base de los derechos y obligaciones con los que cuenta para así, puedan influir en la decisión de los representantes; "...democracia directa: una democracia sin representación, que es tal que elimina a los representantes" (Sartori, 1997: 74).

El otro principio se refiere a la elección de representantes para que estos tomen las decisiones en las políticas públicas. La forma en que el ciudadano participa en la democracia indirecta, es cuando elige a un representante (por democracia directa) y le confía velar por sus intereses personales, es decir, la participación en este tipo de democracia no es visible, pues, es solo de manera simbólica. Donde el ciudadano cede soberanía a los representantes y éstos deben de asumir como suyos los intereses de los representados. Así, "...la democracia representativa Sartori la define como una "democracia indirecta", en la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernen" (Prud'homme, 1997: 19).

Pero eso no quiere decir que queden fuera de errores humanos, además de las complicaciones de los mismos mecanismos de democracia y la fortaleza que pudieran tener las instituciones. Hanna Pitkin menciona: "Cuando hablamos de representación política nos referimos a individuos que actúan en un sistema representativo institucionalizado y en ese contexto sus acciones se vuelven representativas" (Cita tomada de Prud'homme, 1997: 19).

En la elección de representantes suele suceder que estos son impuestos por partidos políticos o un grupo reducido (por ejemplo la elección de un individuo que representa a una demarcación, suele suceder que no pertenece a la demarcación territorial

que corresponde). Además de que sus políticas no correspondan con la proyección de los ciudadanos. Estas son algunas problemáticas que hay en la democracia indirecta.

“Si los ciudadanos pueden determinar quien gobierna, ello no implica que determinen como se gobierna ni los objetivos de gobierno, lo cual sólo es atenuado en aquellas democracias que ocasionalmente consultan al pueblo sobre cuestiones relevantes para la vida social” (Rendón, 1999: 12).

Es entonces cuando se complican los planteamientos democráticos en cuanto a la participación del ciudadano, por lo que eso no implica que sean la solución en todas las sociedades, “los procedimientos democráticos sirven no para resolverse directamente los problemas sociales, sino para determinar como plantearse, promoverse e implantarse las políticas que puedan resolver esos problemas” (Salazar y Woldenberg, 1997: 24).

Consiguientemente el participar puede ser de distintas formas y de igual manera genera resultados particulares; y es por eso la derivación de mecanismos de participación en las democracias modernas, como son los instrumentos de participación ciudadana, que corresponde a la democracia directa, y que necesariamente es una interacción entre democracia directa y democracia indirecta.

“Milbrath decía que la participación podía ser abierta, sin ningún tipo de restricción por parte de quienes se decidían a participar, o cubierta, en caso de que alguien decidiera participar apoyando a alguna otra persona; autónoma, a partir de voluntades estrictamente individuales de las personas, animadas acaso por las necesidades de su entorno inmediato, o por invitación de algún tipo de empresario político encargado de sumar voluntades a favor de algún propósito en particular. Podía ser episódica o continua, y también grata o ingrata, de acuerdo a los tiempos que cada quien decidiera entregar a la acción colectiva y con el tipo de recompensas individuales que recibiera como consecuencia de sus aportaciones al grupo de interés comunes. La participación podía ser simbólica o instrumental, tomando en cuenta las distintas formas de aportaciones individuales a las tareas de organización, o verbal o no verbal (...) individual o social... Todas ellas son formas ciertas de participación ciudadana hasta nuestros días, y todas cumplen aquel doble requisito de intentar influir en las decisiones

políticas a partir de una decisión personal, pero también de respetar reglas básicas que supone el Estado de Derecho” (Merino, 1997: 33).

Estas son formas en el que el ciudadano y la sociedad eligen como participar de manera particular; por lo tanto, las formas y los medios pueden ser muy variados, pero esto estará determinado del grado de democratización que pueda tener un régimen político, es decir, las libertades e importancia que este pueda brindar a sus ciudadanos.

Por lo que respecta la participación directa (que es uno de los mecanismos en donde el ciudadano se involucra más en los problemas de su comunidad, por ser una acción en que el ciudadano directamente da su punto de vista) las formas como se realiza esta democracia es por medio de los instrumentos de democracia directa (este método de participación es solo posible en sociedades muy pequeñas, para un mejor desempeño), donde países como Suiza y Estados Unidos tienen una amplia tradición, entre otras naciones:

- Referéndum.
- Plebiscito.
- Iniciativa popular.
- Derecho de petición.
- Revocación de mandato.
- Audiencia pública.
- Derecho de información.
- La consulta popular y la organización de cabildos abiertos (en caso de tratarse de municipios).

Aunque no sean la solución rápida y efectiva que se esperan a una problemática de una comunidad y sea aplicado en todas las sociedades, estas serán llevadas a cabo de acuerdo al contexto y el nivel de cultura política que tengan los individuos en sociedad, como más adelante se mencionará.

Un aspecto destacable que se ha visto en el desarrollo de la democracia y desde luego de la participación ciudadana, es el hecho de las crisis a los gobiernos representativos, esto por la falta de legitimidad de los gobernados hacia sus gobernantes, “...porque el pueblo por el pueblo en su totalidad no está presente en los órganos de

gobierno, ni lo ejerce, ni es tomado en cuenta, por lo cual la democracia representativa está en crisis” (Rendón, 1999: 12).

De ahí la necesidad fortalecer las instituciones representativas, para que los ciudadanos se sientan seguros, y por lo tanto tenga la plena confianza de que su participación será preponderante en la toma de decisiones en las políticas públicas; “...la legitimidad de los regímenes políticos está definida en función de la capacidad de participación política ciudadanía. Esa participación se da en el marco de las instituciones de la democracia representativa” (Prud’homme, 1997: 15).

Esta crisis sobre los gobiernos representativos, habla del asenso de nuevos mecanismos de participación, así la democracia directa se pone en boga principalmente en momentos en donde es indispensable legitimar una situación que pone en riesgo la gobernabilidad de un régimen.

El asenso de la participación directa del ciudadano se puede considerar como resultado de la proyección democrática que se a venido manifestando en regímenes con una amplia tradición democrática y en regímenes que no lo eran, esto es, el uso y aplicación de sus principios y valores democráticos.

Dado que, “...la aparición masiva del fenómeno de la participación política ha sido un acontecimiento que a precipitado la disolución de los regímenes comunistas y otros de tipo autoritario. En la transición de un sistema autoritario a otro democrático, como España” (Rendón, 1999: 14).

De otra forma la democracia por vía de la representación (en donde el ciudadano ve su confianza en sus representantes), ha sido impopular por el hecho de manejarse interese personales donde el ciudadano no tiene cabida en las decisiones de los gobernantes y, además, que se manifiestan problemáticas ya muy arraigadas en las sociedades, como por ejemplo, el desvío de recursos, impunidad, nepotismo, corrupción, etc. Es decir, por todos las acciones que desprestigian a las democracias representativas.

Por eso, “...la petición de mayor democracia, tan insistente en los últimos años, se manifiesta en la demanda de que la democracia representativa sea acompañada o incluso sustituida por la democracia directa” (Bobbio, 1996: 49).

Atendiendo a esta petición en la aplicación de los instrumentos de participación directa, que como opina Prud'homme en el análisis que hace de la aplicación de democracia directa en países como Francia, Estados Unidos, Suiza, Inglaterra y Canadá.

Se pueden ver problemáticas muy marcadas que tienen que ver con el regionalismo y diversidad cultural, o simplemente del aburrimiento del ciudadano por la exposición constante de éstos instrumentos. Por eso, no es suficiente decir que sean la solución a todos los gobiernos, pero si una manera en que estos puedan legitimarse por vía del consenso y puedan mantener la gobernabilidad.

Pueden encontrarse en la democracia directa y la democracia indirecta beneficios que Prud'homme nos muestra resumidamente, en lo que podría verse que la ventaja en el uso de una es el defecto de la otra, pero en si es el complemento de una hacia la otra (Véase anexo 2).

1.4 CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN UNA DEMOCRACIA (CULTURA POLÍTICA Y CONTEXTO DEL CIUDADANO)

Muchos autores encuentran puntos de acuerdo en que es muy difícil determinar cuales son los factores psicológicos que hacen que una persona pueda participar en sociedad. Es decir, de manera particular es muy complicado saber que motiva a un individuo a ser participe en momentos ya sea convocados por el gobierno, o por vía de una organización o grupos de personas, o individualmente. En fin la manera en como el ciudadano pueda participar es múltiple.

Pero lo que sí se puede establecer de manera importante, es las condiciones que son propicias en la participación ciudadana.

Para acercarme al objetivo planteado, se considera que el ciudadano podrá participar en su comunidad de acuerdo a dos factores:

- La cultura política del individuo, y
- El contexto del individuo.

Cultura Política. Un factor determinante para que participe el ciudadano o individuo en sociedad dependerá de la percepción que tenga sobre su gobierno. Mediante los

conocimientos que se hayan generado en la costumbre de los individuos sobre como se dan la toma de decisiones (la percepción respecto del poder). Esto es la *Cultura Política* “Los valores, concepciones y actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder, se denomina cultura política...” (Peschard, 1997: 9).

La cultura en general proporciona estabilidad a una población cuando en ella se encuentran representadas experiencias y valores colectivos que dan a la población su sentido de pertenencia. Asimismo la cultura política manifiesta las acciones en que los integrantes de una sociedad organizan y procesan sus valores, creencias, percepciones y actitudes con relación al ambiente político. Estos factores son decisivos por los cambios en la construcción de las instituciones y organizaciones como partidos políticos, asociaciones civiles, etc. Así como la proyección que tiene para fortalecerlas o transformarlas. “La modernización genera necesidades y aspiraciones sociales que antes no existían por lo tanto implica una transformación de instituciones, para establecer nuevas relaciones de poder” (*Idem*: 16).

Estas instituciones deberán cubrir las expectativas de los ciudadanos, construidas basándose en sus visiones y orientaciones, como verdaderos canales de participación y representación en un sistema democrático.

De esta manera, la cultura política democrática propicia canales propios de expresión en un Estado de Derecho que asegura libertades individuales y colectivas y, procesos electorales libres y transparentes, que dan al gobierno un amplio consenso sobre la base de una sociedad participativa, plural y abierta, donde el apego a la legalidad es el garantía de la confianza en las instituciones políticas.

Los individuos darán o no darán importancia a los asuntos políticos siempre y cuando tenga un desarrollo en su cultura política, pues la actitud que asuma será preponderante en su percepción. Además de que tienen la responsabilidad de asumir el rol que juegan en sociedad, por el hecho de que ésta está en constante transformación y sus problemáticas son de diversa índole. “Se trata de construir una estructura política capaz

de responder a las nuevas demandas de los actores sociales y un nuevo código moral y de representación valido para el conjunto de la sociedad” (*Ídem*: 16).

Peschard basándose en el estudio realizado por Gabriel Almond y Sidney Verba hace una clasificación de las culturas políticas nacionales, en donde destaca el conocimiento que tiene los individuos sobre su sistema político.²

1. *La cognoscitiva*, que se refiere a la información y el conocimiento que se tiene sobre el sistema político en su conjunto y sobre sus roles y sus actores en particular.
2. *La efectiva*, que se refiere a los sentimientos que se tienen respecto el sistema político y que puedan ser de apego o rechazo; y,
3. *La evolutiva*, que se refiere a los juicios y opiniones que la población tiene acerca del sistema político (*Ídem*: 20).

En resumen, la cultura política en una sociedad será democrática en la medida en que la información y reflexión sobre el sistema político sea de interés de los individuos, por encima de los sentimientos y juicios y opiniones que puedan tener sobre su sistema política. Esto es, en que los componentes *cognoscitivos* vayan sacando ventaja a los *evolutivos* y sobre todo a los *efectivos*.

De otra forma Peschard basada en los estudios de Almond y Verba en su Teoría de la Cultura Cívica, nos da los elementos que tienen cabida en la participación ciudadana; la información o el conocimiento sobre el sistema político será primordial en el interés que tengan los individuos en sociedad sobre la vida pública. Los autores clasifican tres tipos de culturas políticas que son fundamentales para que una democracia sea estable, como se muestra a continuación:

“1) La cultura política parroquial, en la que los individuos están vagamente conscientes de la existencia del gobierno central y no se conciben como capacitados para incidir en el

² La tendencia conductista que apareció en Estados Unidos en los años sesenta, propicio el estudio sobre las conductas políticas de los individuos. Lo que devino el estudio realizado por Almond y Verba, los primeros en establecer los conceptos de cultura política y cultura cívica.

desarrollo de la vida política. Esta cultura política se identifica con sociedades tradicionales donde todavía no se ha dado una cabal integración nacional;

2) La cultura política súbdita y subordinada, en la que los ciudadanos están conscientes del sistema político nacional, pero se consideran a sí mismo subordinados del gobierno más que participantes del proceso político y, por tanto, solamente se involucran con los productos del sistema (las medidas y políticas de gobierno) y no con la formulación y estructuración de las decisiones y las políticas públicas; y

3) la cultura política participativa, en la que los ciudadanos tienen conciencia del sistema político nacional y están interesados en la forma como operan. En ella, consideran que puede contribuir con el sistema y que tiene una capacidad para influir en la formulación de las políticas públicas” (*Ídem*: 21).

Donde concluyen, que una democracia estable se logrará en la sociedad donde existe una cultura política participativa, que se complementa y equilibra por las otros tipos de cultura, a la que conciben como forma ideal a la que denominan Cultura Cívica (Véase anexo 3).

Por otra parte, hay complicaciones que obstaculizan a una democracia a que el ciudadano pueda participar plenamente en su comunidad. Casos que son propios en algunas naciones como por ejemplo el caso de naciones en Latino América, en donde los valores y percepciones que se tienen sobre el poder son tan limitados. Estos problemas propios en regímenes que intentan ser democráticos, no tienen una cultura política estable, por lo que hay una gran deficiencia en la información que tiene el ciudadano sobre su sistema político, y, por tanto, los canales de participación tienen grandes lagunas.

Así, el “desafío de las transiciones a la democracia en América Latina es:

1. ...la capacidad de combinar los cambios institucionales formales con la creación y expansión de prácticas democráticas y de una cultura de la ciudadanía...
2. Debilidad de una cultura en donde se manifieste la conciencia de los derechos de los ciudadanos en la historia latinoamericana por la “preeminencia de regímenes populistas y autoritarios sociales y políticos...

3. La necesidad de investigar aspectos simbólicos y éticos de la ciudadanía inscritos en inclinaciones subjetivas que confieren un sentido idéntico y de pertenencia a una colectividad, un sentido de comunidad...
4. La importancia de concebir las consecuencias derivadas de la distancia entre derechos definidos formalmente y prácticas cotidianas...
5. A pesar de la rica historia las luchas populares, aun en los casos en que existen derechos de la ciudadanía formalmente definidos, la gente no los ejerce en su vida cotidiana. Raras veces los demanda, no actúa, ni se apropia de ellos” (Cita tomada de Opazo, 2000: 53).

También como se menciono anteriormente, una de las grandes problemáticas en naciones que no han alcanzado la fortaleza en sus instituciones jurídicas propicia la desconfianza de los ciudadanos a querer participar y por tanto el carácter de que estas sean democráticas, “...la consolidación de las democracias latinoamericanas requiere de un sistema judicial capaz de establecer el estado de derecho” (Schor, 2000: 81).

Por lo tanto, el grado de cultural política en una democracia será importante para que el ciudadano participe activamente en su sociedad, al estar involucrado adquiere un compromiso con su sociedad ya que esta conciente de que puede influir en una decisión gubernamental. Dado que, “...cuanto más bajo el nivel cultural en un país, tanto más reducida será la minoría de opiniones políticas complejas y elaborados..., la probabilidad de que las personas tengan opiniones políticas complejas e interrelacionadas aumenta a medida que crece el nivel de cultura de los individuos y su interés de dedicación a la política” (A. Dahl, 1996: 120).

El contexto. La otra condición que determina la conducta del ciudadano o individuo en sociedad, es el contexto. La importancia del contexto que se esta viviendo en un momento dado, induce de alguna manera a que el ciudadano se sienta interesado en participar.

Situaciones en donde el individuo se sienta atraído a lo público, ya sea de manera personal o por influencia de otros, pondrán de manifiesto la actitud que este asuma en hacerse participe o no. “La participación tendrá a crecer en la medida en que se

ponga en juego algo más importante para los ciudadanos en general” (Crespo, 1997: 52). Momentos en donde es decisiva su contribución y sientan que el peso de sus opiniones propiciará el mejoramiento particular.³

El entorno de un individuo es determinante para que este haga acto de presencia, que es cuando se elige a representantes; cuando se consulta a la ciudadanía por parte de los gobernantes; y por vía de la iniciativa personal o de un grupo de personas (pero como hemos visto la forma de participar adopta formas distintas de acuerdo a los usos y costumbres que se tengan en una determinada sociedad), este puede ser de manera externa (por influencia a nivel mundial) o de manera interna (por la situación que esta viviendo una Nación).

El comportamiento del individuo y su participación pueden ser por causa del cambio de un régimen a otro, por un proceso electoral muy competitivo, por movimientos sociales, hasta simplemente por cuestiones de fenómenos naturales en nuestro medio.⁴

En fin la “...participación ciudadana como exigencia de un contexto social complejo y cambiante, donde las necesidades son amplias y, en particular, donde los niveles de pobreza no están condicionados a la existencia o no de la existencia gubernamental” (Mejía, 1999: 13).

El “...medio político, social y económico, en efecto, y los rasgos singulares de los humanos que deciden formar parte de una organización, constituyen los motores de la participación: el ambiente y el individuo que forman los anclajes de la vida social” (Merino, 1997: 10).

Lo que queremos determinar, es que debe estar pasando algo muy significativo que lo motive para que este participe, desde luego con las libertades que una democracia puede brindarle y un Estado de Derecho que lo puede proteger. Así como la confianza

³ Como expresa José Antonio Crespo sobre la participación ciudadana en el caso del voto (demostrado empíricamente), la participación estará condicionada a la situación a tales condiciones que son de interés personal: “la condición urbana, la información política, la educación formal, los niveles de vida más elevados, un mejor salario, el sexo masculino y pertenencia a la etnia dominante, son algunas variables directamente vinculadas con la disposición de votar” (Crespo, 1997: 53).

⁴ Como ejemplo podemos mencionar los sismos de 1985 en la capital del país donde se vio una gran participación de la población. O también se ha visto que cuando las condiciones meteorológicas no suelen ser muy adecuadas, como por ejemplo un día lluvioso, en elecciones el nivel de convocatoria no es muy positivo.

que tenga en sus instituciones y el fortalecimiento de estas, como canales de participación, ya que estas se crean como consecuencia de las necesidades de los individuos y se van proyectando de acuerdo a su uso.

Consecuentemente el individuo debe ser consciente de las practicas políticas por lo que “las dos dimensiones de la ciudadanía son: 1) el compromiso político, que comprende conductas y conocimientos que capacitan al ciudadano para perseguir y proteger su propio interés es política, y 2) la ilustración democrática, por aquellas cualidades que estimulan la comprensión y la adhesión a las normas y principios de la democracia” (Guevara, 1998: 58).

En el contexto del individuo se debe contemplar el hecho que todos los intereses que se desarrollen dentro de la sociedad deben de ser convergentes para que tengan una mejor orientación y por lo tanto un mayor peso social. La solución a una demanda sería imposible si un grupo de personas opina de manera diferente a los demás, por lo que se debe de rescatar algunos de los valores democráticos como son la discusión y tolerancia, de esa forma, es cuando la “...participación social como encuentro entre instituciones representativas, partidos políticos, cuerpos administrativos, movimientos, grupos, ciudadanos y otras organizaciones sociales. Todos ellos con acciones convergentes con un punto o zona determinados, cuyo fin puede ser de diversa índole (político, económico, social, religioso, etc.)” (Mejía, 1999: 3).

Si los intereses son divididos es imposible lograr un beneficio que afecte a la mayoría y pueda influir en los gobernantes. Dado que no todos pueden tener las mismas necesidades, pero el medio y el proceso socializador determinarán si es posible que se sientan influidos por los demás y así encuentre intereses compartidos. El individuo debe estar plenamente consiente de sus intereses para que estos sean puestos a discusión y no sean impuestas las resoluciones por todos aquellos encargados de gobernar. Entonces “la participación no puede darse sin una distribución desigual de aportaciones individuales, ni puede producir, invariablemente los mismos resultados para quienes deciden “formar parte” de un propósito compartido (...) Casi todos los autores subrayan la relevancia de este punto: estimular la participación de la gente no significa saturarla de mensajes y

discusiones sino hacer coincidir sus intereses individuales con un ambiente propicio a la participación pública” (Merino, 1997: 12 y 37).

Por otro lado, es notorio que el nivel de desarrollo de un régimen democrático será trascendental para el buen desenvolvimiento de los individuos en sociedad. Al contar un régimen con recursos, cuenta con la capacidad de que se creen más instituciones demandadas por los ciudadanos, además, de que a su población logra mantener sus demandas en equilibrio; aun cuando no se resuelven todas las exigencias de los ciudadanos se mantiene un ambiente positivo de convivencia entre gobernantes y gobernados. “Dado que las democracias más estables se asentaron en sociedades caracterizadas por un alto nivel de industrialización y, en general, el desarrollo económico, esto se consideró un prerrequisito para la implantación cabal de las instituciones democráticas” (Peschard, 1997: 36).

La confianza del individuo estaría dada por la capacidad de sus instituciones de representación para solucionar sus demandas de mas prioridad, como son la inseguridad, empleo, educación, salud, y demás políticas para el bienestar social. De tal forma que el éxito pecuniario que haya en una sociedad será fundamental para el desarrollo democrático participativo de los ciudadanos, “... el mejor gobierno es el que resuelve todo y cada una de sus demandas planteadas por los ciudadanos en el menor tiempo posible.

Cada demanda satisfecha generaría otras nuevas, mientras que los medios de alcance del gobierno estarían irremediamente limitados, en el mejor de los casos, a la dinámica económica” (Merino, 1997: 41).

La relevancia en este punto es el hecho de que al mantenerse en equilibrio las exigencias de los ciudadanos, la relación entre gobernantes y gobernados no acabe solamente en la solución de demandas; y las bondades que brinda un régimen moderno vea la posibilidad de educar e informar apropiadamente a sus pobladores como el régimen democrático lo exige.⁵

Según estudios realizados por Almond y Verba se ha demostrado empíricamente que manteniendo educada e informada a la gente hay mas posibilidades de que esta

⁵ A diferencia de los regimenes que no es necesario la instrucción de sus pobladores como es el régimen aristócrata o monárquico, en el régimen democrático necesariamente exige la educación e información hacia estos.

participe, de tal manera que la información y la educación serán integrantes de un contexto al que el ciudadano se involucra. “Casi todas las variables de la cultura política investigadas eran afectadas positivamente por el grado de educación. Los autores comprobaron, por ejemplo, que la escolaridad tiene un efecto crucial en la atención que los ciudadanos prestan a los asuntos políticos” (Guevara, 1998: 48).

Es decir, “...niveles elevados de escolaridad y un mayor acceso a la información son elementos que impulsan la participación política del ciudadano” (Peschard, 1997: 36).

Estas percepciones en momentos decisivos serían fundamentales, que mantendrían en los individuos una actitud participativa por el hecho de estar bien informada y tendría el libre albedrío sobre una problemática en cuestión, evitando prácticas como el clientelismo y demás prácticas populares de manipulación social.

En tanto que, “...las orientaciones y actitudes de la población hacia la política van dependiendo más del conocimiento que se adquiere sobre problemas y fenómenos políticos que de percepciones más o menos espontáneas, que se tiene a partir de impresiones y no de información sobre los mismos” (*Ídem*: 20).

Se pueden encontrar demasiadas complicaciones para que haya condiciones propicias para que el individuo participe, pero cuando estas se dan el poder de convocatoria se pueden ser positivos los resultados.

Conclusiones

- ▣ Si bien la participación del ciudadano es como consecuencia del régimen democrático y la proyección que este ha alcanzado. La participación del ciudadano a través de la historia ha sido punto de discusión y ha encontrado su punto más alto, en la consolidación de la soberanía popular. Donde por vía de un Estado de Derecho es como el individuo puede ver realizadas sus acciones para su beneficio, delimitadas de acuerdo a las libertades con que cuenta. El ciudadano desde su nacimiento siempre ha sido diferenciado del resto de la población, de lo que el participar involucra requisitos que hoy por hoy siguen manifestándose por el uso de derechos y obligaciones dentro de una sociedad. Por lo que la participación del ciudadano, es una acción encaminada a realizar un fin de interés social mediante el uso de sus derechos y obligaciones. Y aunque la participación ciudadana encuentra dificultades de definición y se le relaciona con otras (social, civil, de masas, etc.), estas son de manera ambigua y con distintas perspectivas por lo que sus usos son de distintas acepciones y arroja resultados distintos. Así la participación ciudadana no solamente acaba en el voto, sino en la interacción entre representantes y representados para la solución a una problemática manifestada dentro de la comunidad y a demás contribuye a controlar a los gobernantes de una desprestigiada gestión.

- ▣ La participación ciudadana en un régimen democrático se lleva a cabo mediante la democracia directa y democracia indirecta. Ambas formas expresan los métodos de participación, pero de manera particular la democracia directa va rebasada a la democracia indirecta, al encontrarse esta última en crisis. E ahí el aumento en la utilización de los instrumentos de democracia directa, pues esta forma de interacción entre ciudadanos y gobernantes ve una relación más positiva y en ambas partes ven beneficios, aunque no siempre. En la parte del ciudadano encuentra solucionado sus problemáticas mediante sus opiniones y reflexiones; y por parte del gobernante, encuentra legitimadas sus resoluciones. Por otra parte el ciudadano participará de acuerdo al nivel de cultura política que exista en su sociedad, es decir, de acuerdo a la percepción que tenga de su gobierno, y por eso debe estar informada y educada adecuadamente para que encuentren una verdadera cultura participativa (por ello se creen instituciones para su beneficio). Y cuando las condiciones sean idóneas, esto es, el contexto del individuo, cuando se lleve a cabo algo importante de interés particular es cuando el ciudadano será participe en su comunidad. Pero esto será posible por las libertades y confianza que tenga sobre sus instituciones y así la suma de cada una de sus voluntades influirá de manera directa sobre sus gobernantes.

FUENTES CONSULTADAS

- A. Dahl, Robert (1996). *La poliarquía. Participación y oposición*, rei, México, 228 pp.
- Bobbio, Norberto (1996). *El futuro de la democracia*, fondo de cultura económica, México, 214 pp.
- Crespo, José Antonio (1997). *Elecciones y democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 5, Instituto Federal Electoral, México, 62 pp.
- Guevara Niebla, Gilberto (1998). *Democracia y educación*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 16, Instituto Federal Electoral, México, 83 pp.
- Loeza, Soledad (1997). *Oposición y democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 11, Instituto Federal Electoral, México, 80 pp.
- Marván Laborde, María (2000). «Constitución y legitimidad, los límites del reformismo en México», en *Metapolítica* vol. 4, núm. 15. Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., México, pp. 150-163.
- Mejía Lira, José (1999). *La participación ciudadana en los municipios en la nueva relación Estado-Sociedad*, CIDE, núm. 21. México, 22 pp.
- Merino, Mauricio (1997). *La participación ciudadana en la democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 4, Instituto Federal Electoral, México, 58 pp.
- Opazo Mamentini, Juan Enrique (2000). «Ciudadanía y democracia, la mirada de las ciencias sociales», en *Metapolítica* vol. 4, núm. 15. Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., México, pp. 52-79.
- Peschard, Jacqueline (1997). *La cultura política democrática*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 2, Instituto Federal Electoral, México, 52 pp.
- Prud'homme, Jean-Francois (1997). *Consulta popular y democracia directa*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 15, Instituto Federal Electoral, México, 55 pp.
- Rendón Corona, Armando (1999). «La democracia semidirecta», en *Asamblea* núm. 21 segunda época, vol. 2 junio de 1999, pp. 12-15.
- Rodríguez Zepeda, Jesús (1996). *Estado de derecho y democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 12, Instituto Federal Electoral, México, 69 pp.
- Salazar, Luis y José Woldenberg (1997). *Principios y valores de la democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 1, Instituto Federal Electoral, México, 51 pp.

- Sartori, Giovanni (1997). *¿Qué es la democracia?*, Editorial Patria, México, pp. 74-78.
- Schor, Miguel (2000). «Constitucionalismo en América Latina: consolidación del Estado de Derecho», en *Metapolítica*, vol. 4, núm. 15. Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., México, pp. 80-101.

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DEMOCRATIZACIÓN DEL D.F.

DESDE SU INSTAURACIÓN, el Distrito Federal ha sido un tema fundamental de atención del régimen republicano y federal mexicano. En efecto, cuando en retrospectiva se examina la evolución política de esta entidad, se verifican las difíciles transformaciones que ha experimentado. De aquél corazón de la ciudad (*altepetl iyolo*) que al comenzar nuestra vida independiente era un territorio reducido a dos leguas de radio y que al paso del tiempo, se fue convertido paulatinamente en una de las urbes más complejas del mundo; que hoy día demandan una organización acorde a las exigencias de su población.

En este capítulo se verá a grandes rasgos la evolución política de esta ciudad, enfatizando los momentos más importantes para dar un panorama de la vida política de la capital que sería fundamentales para el desarrollo de la participación ciudadana de esta ciudad.

2.1 COMPLICACIONES DEL D.F. EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

En la primera etapa en la construcción del país después de la conquista por parte de los españoles, era necesario definir el territorio de la nueva nación, donde la Ciudad de México sería “la capital del reino y cabecera principal de las intendencias y como residencia del virrey y del intendente general” (Hira, 1998: 1). Esta fue una de las primeras asignaciones que se le hicieron a la Ciudad de México que en el transcurso del tiempo adquiriría gran relevancia por lo que representaba simbólicamente (lugar donde se concentraría el poder político y económico). Qué poco a poco fue tema de debate por lo que implicaba esta ciudad, ya que desde un comienzo, lo que se pretendía era tener un mayor control del país por parte de la corona española.

Con la invasión de España por las fuerzas de Napoleón Bonaparte, en 1808, contribuyó a modificar el comportamiento política en las colonias de América que influyo en el país.

Fue hasta el 17 de noviembre de 1821 cuando se empezó a vislumbrar la ciudad capital del país. “En ese año formalmente se mencionaban 21 provincias, incluida la Ciudad en la Constitución de Cádiz” (Instituto Federal Electoral, 1995: 6).

Aunque se establecía la división mitrofe de las entidades de país y se tomaba en cuenta a la Ciudad de México, no se establecía una definición clara de la capital del país. En lo que respecta a los pobladores establecía requisitos al ciudadano mexicano, que en su mayoría eran marginados de sus derechos, pues la mayoría se encontraban en la situación que expresa el siguiente artículo: La Constitución de Cádiz, artículo 25º “los deudores, los vagos, los desempleados y los analfabetas, no tenían o perdían su derecho de ciudadano” (Lomnitz, 2000: 133).

Pero es hasta el 18 de noviembre de 1824 cuando se decretó la creación del Distrito Federal (con dos leguas de radio con centro en la plaza mayor), en medio de una serie de discusiones referentes a si era o no era la sede de los poderes de la federación o si se cambiaban a otro estado (a Querétaro). Todo esto a raíz de la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de ese mismo año que ponía a discusión “Elegir un lugar que sirva de residencia ordinaria a los supremos poderes de la federación y ejercer en su Distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado” (Hira, 1998: 4).

Había una gran confusión respecto a la localidad de los supremos poderes de la federación, que independientemente de donde se trasladaran afectaba la soberanía del lugar donde fuera la sede. Cuestión que desde luego los grandes constructores de la nación de la época como Lucas Alamán, Gómez Farias y Fray Servando Teresa de Mier, entre otros, ya habían contemplado en las discusiones entre Centralistas y Federalistas.

Después de su creación el Distrito Federal hasta final del siglo XIX, estuvo sujeto a cambios que afectaban su situación mitrofe y hasta una desaparición temporal. Esto como resultado de la situación política del país. Que a final de cuentas era parte de la construcción de una nación que venía de su independencia.

Ya en 1829 la división territorial de la Municipalidad de la Ciudad de México se basaba en 8 cuarteles mayores y 32 cuarteles menores. Formadas por las zonas de Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Popotla, Azcapotzalco, Ixtacala e Ixtapalapa.

Cuando Santa Anna asume la presidencia por segunda ocasión, se implanta el centralismo, inició la elaboración de las Bases para una nueva Constitución, que se conocería con Las Siete Leyes (se promulgaron entre 1835 y 1836) que pondrían fin al sistema federalista. Por lo que el Distrito Federal estuvo sujeto a cambios que nuevamente alteraban su organización interna e incrementaba problemáticas con lo fue la demarcación territorial, que para ese entonces se conformaría de la siguiente manera: Ciudad de México estuvo integrada al Departamento de México y el Distrito Federal queda virtualmente desaparecido.

En“...la Constitución centralista y conservadora de 1836 reafirmó los puntos de exclusión de Cádiz: fueron suspendidos los derechos ciudadanos de los menores, siervos domésticos, criminales y analfabetos, mientras que los traidores y los deudores del tesoro público los perdían definitivamente. Cada ciudadano debía tener un ingreso anual mínimo de 100 pesos, y mucho más si aspiraba a ocupar algún puesto público” (Lomnitz, 2000: 134).

Con la promulgación de Las Bases de Organización Política de la República Mexicana el 13 de junio de 1843 (nueva carta magna nacional), los gobernadores y asambleístas departamentales se hacían cargo del gobierno de los departamentos que hasta el 2 de agosto de 1846 tuvo vigencia. Por lo que se adopta nuevamente el sistema federal que significaba la transformación de departamentos en estados y el restablecimiento del Distrito Federal, con sus límites ya más definidos.

“En 1846 se designa a la Ciudad de México como Distrito Federal. Con 8 prefecturas centrales en el espacio de los antiguos cuarteles mayores, y tres prefecturas foráneas, una parte del actual Estado de México y la Municipalidad de México” (Ramírez, 1993: 10).

El 10 de mayo de 1847 en Congreso Extraordinario Constitucional aprobó el Acta Constitutiva y de Reformas, lo que restablecía el federalismo, de la que en el transcurso de seis años, nuevamente se volvió a restablecer el centralismo.

Se propuso a que el Distrito Federal se convirtiera en otro estado de la federación, del cual no se logró por el clima político en el país, ya por ese entonces los norteamericanos ocuparon el Distrito (sede de los poderes), cosa que ocasionó que estos se trasladaran a Querétaro. “Durante la ocupación norteamericana el ayuntamiento de México asumió la autoridad del Gobierno de México” (*Idem*).

De esa manera se “...mantuvo a la Ciudad de México como Distrito Federal, aun con carácter provisional” (Hira, 1998: 9).

Asimismo, el 16 de febrero de 1854 el Distrito Federal, pasó a formar parte del Distrito de México.

Cuando el 5 de febrero de 1857, fue aprobada y jurada la nueva Constitución por el Congreso Constituyente con el presidente Ignacio Comonfort. Se entro en una nueva confusión sobre el Distrito Federal, pues con el nuevo estatuto se creaba el estado del Valle de México, el cual, nuevamente despertó una serie de debates que iban desde trasladar los poderes federales a Querétaro o Aguascalientes hasta definir la extensión territorial. “Si se consulta la Constitución de 1857, el Distrito Federal desapareció aparentemente al no incluirse como una de las partes de la federación, sin embargo, una lectura más detallada permite aclarar que según el artículo 46° se establece la creación del estado del Valle de México, cuyo territorio sería el Distrito Federal y sólo tendría efecto cuando los poderes se trasladaran a otro lugar; en la medida de que esto no se cumpliera, el Distrito Federal se mantendría, como efectivamente ocurrió. Esto no obsta para señalar, como lo ha hecho Edmundo O’Gorman, que otro artículo, el 43, se presta a confusión, ya que se menciona al estado del Valle de México, que no existió, y en cambio se excluye al Distrito Federal que en la práctica subsistió” (*Idem*, 1998: 11).

Se estableció que el Congreso Federal continuaría como el poder legislativo local en el Distrito Federal y lo facultó para su desarrollo interno y sobre su territorio teniendo

por base que todo ciudadano elija popularmente autoridades políticas, municipales y judiciales.

Fue hasta 1858 cuando nuevamente se otorgaba el carácter de Distrito Federal, "ya para 1859, se reordenan los Departamentos: el Distrito de México junto con el de Texcoco, Tlalpan y Tlalnepantla formaron el Departamento del Valle de México, siendo la Ciudad de México su capital" (*Idem*, 1998: 11-12).

"Ya con Porfirio Díaz en el poder el artículo 6° de la ley del 22 de diciembre de 1896 establecía la división del territorio de la ciudad de México de la siguiente manera:

1. Municipalidad de México
 - o Distrito de Guadalupe Hidalgo.
2. Municipio de Guadalupe Hidalgo.
3. Municipalidad de Azcapotzalco.
 - o Distrito de Tacubaya.
4. Municipalidad de Tacuba,
5. Municipalidad de Tacubaya;
6. Municipalidad de Mixcoac;
7. Municipalidad de Santa Fe;
8. Municipalidad de Cuajimalpa
 - o Distrito de Tlalpan.
9. Municipalidad de Coyoacan;
10. Municipalidad de Ixtapalapa;
11. Municipalidad de Ixtacalco;
12. Municipalidad de Tlalpan;
13. Municipalidad de San Ángel.
 - o Distrito Xochimilco
14. Municipalidad de Itastahuacan;
15. Municipalidad del Tlaltenco;
16. Municipalidad de Xochimilco;
17. Municipalidad de Tláhuac;
18. Municipalidad de Mixqui;
19. Municipalidad de Milpa Alta;
20. Municipalidad de San pedro Actopan;
21. Municipalidad de San Pablo Ostotopec" (Hira, 1998: 99-119).

Esta nueva conformación territorial duro sólo 2 años, ya que entre el 15 y 17 de diciembre 1899 se hicieron convenios de la nueva fijación de sus límites y división de municipalidades, de los que fueron 13:

México, Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Coajimalpa, San Ángel, Coyoacan, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Ixtapalapa” (*Ídem*: 99-119).

Se estableció el sistema de prefecturas que agrupaban a los antiguos municipios, por lo que se aceleró el proceso de centralización política.

En 1903 el 26 de marzo se promulgó lo que sería Las Bases Generales para la Administración y Gobierno del Distrito Federal. “Se establecía que el gobierno político la administración estaría a cargo del presidente de la república; se consideraba parte de la federación y su funcionalidad sobre su gobierno las realiza el Consejo Superior de Gobierno que lo integra un gobernador dependiente de la secretaria de gobernación, el presidente del Consejo de Salubridad y el Director de Obras Públicas” (Ramírez, 1993: 11-12).

Tras la revuelta en la revolución mexicana el 20 de noviembre de 1910, con las diferentes fuerza revolucionarias en disputa por el poder en el país. Venustiano Carranza en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. En el que el Distrito Federal sería punto de polémica en temas como la soberanía de la ciudad, la sede de los poderes. Época en que preocupaba más resolver problemas como el establecimiento de la cede de los poderes que la organización interna de la Ciudad de México.

Temporalmente en esta revuelta, la capital de los poderes se traslada a Querétaro con el congreso Constituyente encabezado por Carranza. Así, ya con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; se proponía en su artículo 43º y 44º, que si los poderes se trasladaban a otro lugar se erigiría el Estado del Valle de México.

“Cuando se promulgó la Constitución, el artículo 43º señalaba que el territorio se componía de 28 estados, dos territorios y un Distrito Federal, lo cual no significaba, como señala O’Gorman, que se abandonara la idea del estado del Valle de México en caso de que se decidieran trasladar los poderes, pero no se cometía el error de la Constitución de 1857 de incluirlo en el mismo artículo, sino prometerlo en otro distinto” (Hira, 1998: 13).

En lo que toca al ciudadano a nivel nacional “...las primeras constituciones mexicanas contenían un impulso doble: por un lado, eliminaban los criterios de casta y esclavitud a fin de crear una nacionalidad de base amplia que incluyera a todos los nacidos en México y a los que residieran en el país, fueran católicos y estuvieran dispuestos a obedecer las leyes del país; y por otro lado, sólo permitían el acceso a los puestos públicos a los hombres propietarios independientes que pudieran leer y escribir” (Lomnitz, 2000: 134).

En esta primera etapa de definición del Distrito Federal se atendían problemáticas políticas, es decir, se daban las bases para que ciudad estuviera encaminada a ser el centro en donde se tomarían las decisiones que afectaba a toda la nación y por tal motivo se descuidaba a su población; por las decisiones autoritarias y poco democráticas que caracterizaron esta etapa de revueltas que hemos mencionado.

2.2 PERDIDA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CAPITALINOS

Los intereses políticos en el ámbito nacional influyeron de alguna manera en la supresión de los municipios en 1928, imponiéndose el poder central y autoritario. Lo cual el presidente de república dejaría ver su carácter omnipotente y ejercería un dominio mediante la nueva figura del departamento del Distrito Federal.

Así, la creación de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en 1928, establecía la nueva forma en la que el Distrito Federal se organizaría. Reforma que manifestaba otra manera de gobierno con la supresión de los municipios (que de ahora en adelante serían delegaciones políticas y las decisiones serían tomadas de forma autoritaria por el ejecutivo). De ahí en adelante las reformas a la mencionada Ley asta la aparición del Estatuto de Gobierno, serían como los ordenamientos más cercanos a lo que conocemos a una constitución local (pero desde luego con grandes restricciones para considerarse constitución local).

En palabras del General Obregón los municipios se suprimieron porque no cumplieron con el cometido para lo que fueron creados y fueron los causantes de muchos conflictos.

“El genio del C. general Álvaro Obregón patentizó la situación de hecho de los ayuntamientos del Distrito Federal que nunca ha sido la de autonomía, ni económica ni política, y seguramente que por esto fue por lo que inició la reforma constitucional respectiva, que tuvo a bien aprobar la H. XXXII Legislatura del Congreso de la Unión. Como quiera que el Gobierno Municipal había de ponerse de acuerdo con el medio urbano, para que pudiera justificar la razón de su existencia, se hizo necesario introducir grandes reformas como las que ahora contiene el proyecto enviado por el Ejecutivo de la Unión” (*Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal, 17-12-1928*).

En la reforma política vivida en esa época daría la supresión de la capacidad del ciudadano de votar y ser votados dentro de demarcación territorial. Con éste cambio “los derechos políticos de los ciudadanos capitalinos se vieron drásticamente afectados en los asuntos de participación política y las condiciones de representatividad. A partir de esta fecha la participación ciudadana en este sentido estuvo limitada prácticamente al ámbito federal: a la del presidente y a la de los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión” (Álvarez, 1998: 94).

Su nueva división política se conformaría por trece delegaciones con sus respectivos delegados y un Departamento Central, mediante la división territorial acordada el 15 y 17 de diciembre de 1898, expresada en su artículo 1, 2 y 3 de Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal 1928. La figura del regente del Departamento del Distrito Federal, sería como el que se encargaría de administrar la Ciudad y como el “representante”, que verdaderamente no sería, ya que aparte de que no era votado por los ciudadanos, más bien representaba los intereses del Presidente de la República.⁶

Así el regente del departamento del Distrito Federal era impuesto por el ejecutivo, los intereses que se manejaban era que mantuviera la administración para mantener el orden político que se estaba manifestando en el contexto del país. “En esta última coyuntura se definirá que la estabilidad debe predominar la gobernabilidad por sobre la democracia (en ese año complejo Obregón es asesinado, a partir de la cual se

⁶ El primer regente impuesto por el ejecutivo fue José Manuel Puig Casaurane, asumió el cargo el 1º de enero de 1999.

lanza la iniciativa de fundar el PNR, es decir el partido de Estado..., un modelo de democracia excluyente de la ciudad de México)” (Portnoy, 1995: 53).

Por lo que toca a su división política, el Distrito Federal se conformaría de la siguiente manera:

- Departamento Central; integrado por la Ciudad de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac.
- 13 Delegaciones: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacan, San Ángel, La Magdalena-Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tlahuac.

Por otra parte se integraría la figura novedosa los Consejos Consultivos, que se encargaría de representar a distintos sectores que contuviera cada demarcación territorial (según el artículo 22º de La ley orgánica de dicho año), es decir, que en cada delegación y en el departamento central. Por lo que esta figura mantendría informado al regente en su gestión administrativa, esto es, auxiliarían a la administración de la capital.

Estos eran nombrados por el Presidente de la República de personas propuestas entre asociaciones, fueron un gran instrumento clientelar por tener un carácter sectorial, serían los primeros instrumentos de democracia directa en la capital, pero aun excluyentes del grueso de la población.

“Artículo 85. El Consejo Consultivo del Departamento Central estará formado por los representantes siguientes:

- Uno de las Cámaras de Comercio;
- Uno de las asociaciones de comerciantes en pequeño que no pertenezcan a esas cámaras;
- Uno de las cámaras industriales;
- Uno de las asociaciones de industriales en pequeña escala que no pertenezcan a alguna Cámara;
- Uno de las agrupaciones de dueños de propiedades raíces en el Departamento;
- Uno de las asociaciones de inquilinos existentes en el Departamento;
- Uno de las agrupaciones de campesinos del mismo Departamento;
- Uno de las agrupaciones profesionales;
- Uno de los empleados públicos y particulares;
- Tres de las asociaciones de trabajadores no numeradas anteriormente, y
- Una representante de las asociaciones de madres de familia” (*Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 17-12-1928*).

“Consejo Consultivo que opero desde el inicio tanto en el plano local general como delegacional. Este órgano fue más parecido a lo que pudiera haber sido una instancia de carácter participativo en la entidad, en tanto fue creada con la intención de hacer confluir los principales intereses representativos que en ella se hacía presentes (no tuvieron repercusiones relevantes)” (Álvarez, 1998: 97).

Estos órganos consultivos estaban encaminados a tomar impresiones enfocadas a acciones mercantiles, por lo que la exclusión hacia los demás habitantes era notoria con respecto a su opinión y participación. “A este fenómeno hay que agregar el pasado fardo de corporativismo en la capital, que se manifiesta todavía en las herencias piramidales de control que van del Consejo Consultivo...” (Portnoy, 1995: 54).

Ahora bien, la supresión de los municipios fue como resultado de la incompatibilidad de resolver los problemas de sus habitantes y la carencia de un reglamento de organización interna que daría más autonomía y personalidad Jurídica.

“Para Sergio Miranda Pacheco, autor de libro *Historia de la Desaparición del Municipio en el Distrito Federal*” entre las causas del fracaso municipal se encuentran factores como la falta de un estatuto de gobierno que estableciera claramente las funciones y prerrogativas, tanto el gobierno federal como del gobierno municipal... Agrega la ingerencia continua de los gobiernos federales y del DF en las tareas de los gobiernos de los ayuntamientos, la absorción de los recursos generados por ellos, el anacronismo y la falta de articulación de las administraciones municipales para atender las demandas sociales y la inestabilidad política generó la lucha por el poder, y la escasa duración del mandato (dos años)”⁷

En la reforma de 1941 sobre la Ley orgánica del Distrito Federal de 1928, ya los cambios no son tan extremos y de aquí en adelante las reformas al Distrito Federal estarán más enfocadas a su organización y a su población que a sus conflictos político-nacionales.

La nueva Ley Orgánica, pretendía darle más facultades al Congreso para trabajar en materia de la administración pública, por lo que habría una mayor discusión en la

⁷ Cita tomada del *Sol de México*, 22 de mayo de 2000, p. 6.

forma como se organizara. Los cambios no tendrán gran relevancia en la participación del ciudadano, las limitaciones eran de igual forma a los cambios hechos en 1928. Este cambio obedecía más a reformar la capacidad administrativa y política del presidente (su capacidad presidencialista) por vía del congreso que a democratizar la capital.

De esa forma; "... la coexistencia dentro del Distrito Federal de las autoridades municipales, del gobierno local y de los Poderes Federales dio lugar a frecuentes conflictos y dificultades que repercutían desfavorablemente sobre la prestación de los servicios públicos, y originó que se reformara por decreto de 20 de agosto de 1928 la fracción VI del artículo 73 constitucional que señala las bases conforme a las cuales el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en todo lo relacionado con la organización política del Distrito Federal..., hizo que numerosos aspectos de la organización administrativa del Distrito Federal, no fueran lo convenientemente considerados, y en consecuencia, a través de la práctica gubernativa, han venido poniéndose de manifiesto lagunas muy serias en la legislación orgánica del Distrito Federal, que ameritan una revisión cuidadosa de las bases fundamentales que norman la existencia y el funcionamiento de la administración pública en esta entidad,..." (*Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 29-12-1941*).

Como se puede ver, hay una preocupación respecto a la legislación del Distrito Federal en cuanto a las normas de organización administrativa y la Ley Orgánica ratificó los límites del Distrito Federal eran los de 1898, esto es, se conforma en División Ciudad de México y 12 Delegaciones.

- a. División Ciudad de México.
- b. Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacan, Villa Álvaro Obregón, la Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco y Tlahuac.

En lo que respecta a los Consejos Consultivos como únicos y relativos mecanismos de participación ciudadana (como únicos derechos de los capitalinos), tenían la facultad de proponer e informar en la gestión de servicios públicos, de los que estarían formados por asociaciones gremiales. El cambio más relevante es la integración de

representantes: tres representantes de trabajadores no enumerados) Se integraban de la siguiente manera:

“Artículo 64. En el Distrito Federal funcionará un Consejo Consultivo integrado con los representantes de las siguientes asociaciones:

- "1o. Uno de la Cámara de Comercio.
- "2o. Uno de las asociaciones de comerciantes en pequeño que pertenezcan a esa Cámara.
- "3o. Uno de las cámaras industriales.
- "4o. Uno de los industriales en pequeño.
- "5o. Uno de las agrupaciones de dueños de propiedades raíces ubicadas en el Distrito Federal.
- "6o. Uno de las asociaciones de inquilinos del Distrito Federal.
- "7o. Uno de las agrupaciones de campesinos del Distrito Federal.
- "8o. Uno de las agrupaciones de profesionales.
- "9o. Uno de los empleados públicos.
- "10. Cuatro de las asociaciones de trabajadores no enumerados anteriormente, debiendo uno de ellos representar a las mujeres trabajadoras” (*Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 29-12-1941*).

En la reforma de 1970 a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal ya prevé los requisitos del regente del Departamento; se trata de evitar la imposición de gente que no cuenta con una residencia en la capital y demás disposiciones referentes a su persona, aunque esto sólo fue un requisito no de gran importancia respecto a la autonomía de la capital.

Se plantean en el artículo tercero una modalidad de que el Jefe del Departamento sea auxiliado por tres secretarios denominados A, B y C. De acuerdo al artículo 10 de dicha Ley, establecía la división territorial por 10 delegaciones: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacan, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta, Tlahuac, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc, y Venustiano Carranza.

Una de las figuras novedosas de esta reforma sería la creación de órganos de representación llamados Juntas de Vecinos, y con respecto al Consejo Consultivo ya no tuvo representación sectorial y se integrarían por juntas de vecinos conformados por 20 ciudadanos elegidos por cada delegación. Sería asta entonces las únicas instancias de

participación ciudadana que incluía a la población no tomada en cuenta por los Consejos Consultivos anteriores a la nueva reforma.

“Artículo 14°. En cada una de las Delegaciones en que se divide el Territorio del Distrito Federal; conforme a lo dispuesto en el artículo 10° se integrará una Junta de Vecinos con los representantes y en la forma que determine el reglamento respectivo. En todo caso deberán figurar cuando menos cuatro mujeres y dos jóvenes, menores de 25 años” (*Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 23-12-1970*).

En estas juntas de Vecinos tendría la importancia de representar a las mujeres y jóvenes y las personas que pertenecen, por la índole de sus actividades, a agrupaciones determinadas.

“Reforma del Consejo Consultivo de 1970 y la creación de las Juntas Vecinales, se pasa de la representación sectorial a la representación vecinal” (Álvarez, 1998: 99-100).

“Artículo 19. El Consejo Consultivo del Distrito Federal y las Juntas de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana que prestarán su concurso mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere esta Ley” (*Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 23-12-1970*).

La reforma de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal que modifica a la de 1970, se da la primera manifestación de instrumentos de participación directa (integro las figuras de asociaciones de residentes y los Comités de Manzana órganos de colaboración ciudadana y vecinal). Estos cambios no serían de gran relevancia pero de igual forma que las anteriores reformas serían fundamentales para la proyección del ciudadano y su participación en la capital del país. Es decir, los cambios en este ámbito obedecerían a la apertura gradual del ciudadano en la ciudad por la situación del contexto a escala nacional.

La reforma a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978 también obedece a su antecesora y a las reformas constitucionales promovidas en 1977.

Lo cual dicha ley tenía integrado todo un capítulo dedicado a la colaboración vecinal y ciudadana y por vez primera se destaca la aparición de los derechos del ciudadano (artículo 52°).

La incorporación del referéndum sería otra de las figuras destacables de esta reforma, que desde luego, planteaba una democratización del Distrito Federal dándole más derechos.

En esta reforma se matiza la desconcentración administrativa del Departamento del Distrito Federal.

La configuración delegacional se establecía en el artículo 14, en el que se mencionaba que contaría con 16 delegaciones, la nueva conformación político territorial era: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Coajimalpa de Morelos, Cuauhtemóc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, la Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

En los posteriores años la transformación se fue dando paulatinamente de acuerdo al nuevo contexto nacional, sería el eje fundamental para la democratización del Distrito Federal en la posibilidad de participación de grupos políticos o hasta del mismo ciudadano, darían pluralidad en la iniciativa en la reforma de la capital.

Se cuestionaría el sistema autoritario y presidencialista que caracteriza el régimen mexicano en la posrevolución y por lo tanto la mayor apertura política daría más pluralidad entre fuerzas partidarias que pondrían en manifiesto prácticas como las vividas en la Ciudad de México.

“A la par de las reformas electorales de 1963, surgen las primeras inconformidades con respecto a las limitadas representación política y participación ciudadana que caracterizaba al D.F. Prueba de ello son las varias iniciativas que quedaron por resolver entre 1964 y 1979” (Carpeta electoral, 2000: 28).

2.3 REFORMAS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS A PARTIR DE LOS 80S (RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS)

A partir de los años 80s es cuando la capital del país empieza a manifestar una clima de pluralidad política que darían paso a reformas no vividas después de la supresión de los municipios, es decir, se integraría una verdadera representación. Esto como consecuencia a la apertura partidaria que se vive en las reformas de Constitucionales de 1977 en materia electoral⁸, que se verían reflejadas en las elecciones de 1982. “Las elecciones de 1982 contribuyen en delinear el futuro inmediato del país” (Martínez, 1989: 253). Es notoria la contribución de los partidos políticos en las reformas referentes a la representación y más tarde los derechos políticos de los capitalinos -el derecho de votar y ser votados- ya que después de 1928 sin tenerlos se cuestionaba al régimen político; una ciudad con conflictos de población, y por tanto, los problemas que trae consigo, no podían votar y no había una institución que viera por el ciudadano en su comunidad (siendo el territorio federal y sede de los poderes de la unión).

En lo que va de “1982 y 1986 los partido opositores al PRI, encabezados entonces por el PAN, impulsaron las negociaciones con las que lograron que en 1988 los capitalinos votaran por una Asamblea de Representantes con facultades muy limitadas. Fue el primer paso” (González, 2000: 4).

De lo que en la apreciación de Maria de Jesús Alejandro Q., quien ha hecho investigaciones sobre la Ciudad de México, menciona; que este cambio obedece a la diferenciación de lo que es la autonomía del gobierno local y el federal. “La reforma política del Distrito Federal fue a lo largo de los últimos años, obedece a dos propósitos: por un lado, el homologar los principios, las instituciones y las leyes correspondientes nacionales, pero reconociendo e incorporando las particularidades propias del Distrito Federal, y por la otra, a remover el obstáculo que, para el desarrollo de la localidad,

⁸ Con “...la reforma de 1977 es indudable..., pues se trato de una reforma amplia, completa, y atractiva, sobre todo para los grupos políticos minoritarios, hasta entonces excluidos. De esta manera, los años que van de 1977-1982 destacan desde el punto de vista partidario electoral, por ser una etapa de ajustes en la formación de un sistema partidario relativamente amplio...” (Molinar, 1991: 96 y 123).

constituye el profundo rezago de instituciones de la administración de la capital” (Alejandro, 1998: 8).

Que a final de cuentas la decisión fue tomada por el Presidente de la República Miguel de la Madrid y su partido de estado el PRI. Por lo pronto serían los primeros pasos de consenso sobre la organización de la ciudad y la inclusión de los ciudadanos sin derechos.

Partidos como “...el PAN, el PRT, el PESUM y el PMT. Trabajaron de manera coordinada en la elaboración de una iniciativa común centrada en la propuesta del Estado 32. Pero evidentemente la iniciativa presidencial de reforma a la Constitución fue la que finalmente se impuso” (Becerra, 1992: 21).

Asimismo, en el foro público organizado por el gobierno federal “Renovación Política y Participación Ciudadana en el Distrito Federal”, se lograría que en diciembre de 1986, el Presidente de entonces Miguel de la Madrid mandara una iniciativa al congreso para democratizar la capital del país.

En esta reforma se reformo los artículos 73, 79, 89, 110 y 127, así como derogar la fracción IV del artículo 74; la finalidad a tales cambios, era que los capitalinos tuvieran mayor participación en asuntos políticos, pues a la vez se abrían canales de representatividad; como lo fue creando la Asamblea de Representantes con facultades en el Distrito Federal no muy extensas. “Las facultades de la Asamblea son una mezcla de atribuciones de un ayuntamiento (pero no lo es porque no tiene facultades de administración) y de un poder legislativo (pero tampoco lo es porque no tiene la capacidad de elaborar leyes)” (Cita tomada de Becerra, 1992: 21).

La Asamblea de Representantes se crea como un órgano de representación del ciudadano de la capital, integrado sobre la base de la elección popular. Tuvo la facultad de expedir normas de carácter general, bajo ordenanzas, bandos y reglamento de policía y buen gobierno; en materia de servicios públicos, económicos, sociales y culturales. Esta primera Asamblea de Representantes fue duramente discutida por quienes pugnaban por una democratización más profunda del Distrito Federal, pues no había sido diseñada para funcionar como un congreso unicameral como los de los estados de la federación, sino

que se diseñó como un espacio alternativo para la discusión de sólo algunos de los problemas de la ciudad y con facultades limitadas.

La primera Asamblea se integra con 40 representantes “electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en circunscripción plurinominal” (Alejandro, 1998: 10). Sus integrantes fueron electos por vez primera en julio de 1988.

Se le daba “...la facultad para aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia de la capital, a través del derecho del ciudadano de usar el instrumento de participación ciudadana como lo es la iniciativa popular” (*Suplemento legislativo de Asamblea*, 1996: 8).

A través de esta reforma es cuando se empiezan a gestar instituciones que competen a la capital, además de que se manifiesta el instrumento de participación directa como es la iniciativa popular siendo ya más de carácter local (representación por vía de la Asamblea de representantes y los mecanismos de participación directa).

Los sucesos no se hubieran logrado sin la participación del ciudadano, del que, acontecimientos de carácter nacional y local; como la severa crisis económica de 1982 (que influirían social y políticamente)⁹, los sismos de septiembre 1985; eventos que puso al descubierto la inoperatividad de una estructura de gobierno que no había sido pensada con cuidado para una ciudad de la extensión de nuestra capital y que por otro lado dieron a los capitalinos la oportunidad de demostrar que a través de la autoorganización espontánea rebasaron la capacidad de un gobierno alejado de sus gobernados.¹⁰

“Luego de los sismos de septiembre de 1985, la ciudadanía actuó para dar los primeros pasos cuando todavía las instituciones gubernamentales no salían de la sorpresa. La organización se dio e involucro a un amplio número de habitantes del DF: era “la otra

⁹ La crisis económica del final de sexenio (de José López Portillo –paréntesis mío-) se iba a politizar severamente tras la nacionalización de la banca, las abruptas devaluaciones de 1982 y la difícil situación de la economía mexicana” (Molinar, 1991: 123).

¹⁰ “Aquel fenómeno de movilización social (Se desplegó en las calles de nuestra ciudad en medio de escombros dejados por los sismos...)... se conoció como las jornadas de solidaridad, término que luego apropiaría el Salinato hasta desgastarlo y desacreditarlo en el Pronasol” (Ordorica, 1997: 38).

ciudad que surgía a la vista”, como expreso Carlos Monsiváis” (Martínez de la O, 1996: 73).

Y desde luego las reformas en materia electoral de 1977 en materia electoral; del que darían oportunidad a partidos para que no perdieran su registro, gracias a este hecho hubo más voces que escuchar por parte del gobierno y así influyeron en la democratización del Distrito Federal. “En México la aceleración democrática puede atribuirse a la ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, al Código Electoral de 1987, si se asigna, mayor valor a las reformas normativas; o bien, a las elecciones generales de 1987-1988, que culminaron el 6 de julio del último año, ó aun a los últimos acontecimientos políticos de último quinquenio” (Ruíz, 1994; 61).

Esta inercia democratizadora del país, en el Distrito Federal daría las bases para que a comienzo de los años noventa se empezara a buscar una nueva forma de organización en la ciudad de México. De lo que acontecería la elección del primer Jefe de gobierno y ya no regente del departamento del Distrito Federal y el factor más importante hasta entonces vagamente expresado en las leyes, el ciudadano y el modo como este debía participar en su comunidad y como interactuara con sus representantes.

Entre el 26 de octubre de 1992 al 27 de enero de 1993, se propuso una Mesa de Concertación sobre las formas de gobierno y derechos del ciudadano. Del que se presentaron 124 documentos con sus autores y comentados así mismo por comisionados de los partidos políticos. En dicha mesa sé previo una reforma que daría una transformación progresiva de las instituciones de representación, políticas y de gobierno.

Como parte de esta ola democratizadora, el 21 de marzo 1993 fue el año clave para se realizó un plebiscito en la que cerca de medio millón de personas (se da una amplia participación ciudadana, que va desde simples ciudadanos asta estudiosos y organizaciones civiles), se pronunciaron en que la ciudad de México se organizará políticamente como un Estado de la república, en donde era visible la necesidad de que el ciudadano se incluyera como participe de las decisiones políticas en tan polémica demarcación territorial.

En el plebiscito realizado, aunque no fue la participación total de los ciudadanos, los resultados fueron representativos; la tendencia fue en que la capital se convirtiera en un estado más de la federación. Es decir, que la capital del país cuente con un gobernador, una constitución propia y un congreso unicameral, como en las demás entidades de la república mexicana. 222,598 de 331,367 capitalinos fueron los que se inclinaban por esta postura.

En lo que respecta a los resultados obtenidos respecto a elecciones internas, 330,991 de votantes totales, 280,676 vieron favorable elegir a sus representantes por vía del voto universal y secreto.

Cundo se pregunto respecto al distrito federal contará con un congreso unicameral, es decir, un poder legislativo propio que pudiese crear Leyes propias 278,631 de 330,595, se pronunciaron a favor de esta propuesta.

En resumen podemos apreciar la necesidad del ciudadano de contar con una mayor representatividad y de igual forma contar derechos carentes asta entonces. Los resultados del plebiscito no fueron cumplidos de manera tajante, pero encaminaron la reforma en la organización política de la ciudad, y desde luego la preocupación de que el ciudadano interviniera en los asuntos públicos (Véase anexo 4).

De esta forma se llevo a medias la voluntad de los capitalinos y los cambios se basaron en tres puntos.

- Creación de los Consejos de Ciudadanos.
- Mayor atribuciones facultativas a la Asamblea de Representantes.
- Una posibilidad de que los ciudadanos eligiesen un titular del órgano del ejecutivo.

Como se puede ver, estos tres referentes es el eje en que se empieza a democratizar la capital y de igual manera al ciudadano, y como bien afirma José Francisco Ruíz Massieu se da una posibilidad de autonomía en el Distrito Federal: “A partir de 1993 se aceleró su tránsito a un autentico cuerpo legislativo (...) el esquema de autogobierno en la capital nacional: mayor autonomía presupuestal, sustitución del departamento administrativo por un gobierno que recaee con la persona que designa el presidente de entre los funcionarios electos que pertenezcan al partido que posea la

mayoría en la Asamblea, y consejos ciudadanos electivos en cada delegación” (Ruíz, 1994: 61).

La nueva figura del Consejo de Ciudadanos, era un órgano representativo sin carácter de autoridad, en donde los ciudadanos pueden consultar y trabajar en coordinación con las autoridades. Dicha figura atendía a la demanda democratizadora que se vivía en el Distrito Federal, de la que su proceso de elección fue muy conflictivo que dejó entrever el temor del gobierno de perder el control en esta entidad. “La creación de los Consejos de Ciudadanos fue la salida política e institucional que en control el gobierno ante la demanda democratizadora para el Distrito Federal. Pero esto no ha resuelto ni suspendido el debate sobre la forma de gobierno más adecuada para esta entidad (...) El viejo esquema autoritario del presidencialismo omnímodo se niega a dejar el paso a formas más democráticas de gobierno para el Distrito Federal” (Santiago, 1996; 54).

Los Consejo de Ciudadanos se decretan en octubre de 1993, insertada en el artículo 122 constitucional, fracción I, inciso E. Y fue hasta 1995 cuando se instalaron tras haber pasado por elecciones muy polémicas en noviembre. Las demanda por una mayor participación ciudadana se vio manchada ya que las elecciones no sólo sufrieron por un alto nivel de abstencionismo, sino que su propia estructura y modo de organización fue cuestionable. No se contó con instrumentos seguros para canalizar la opinión de los ciudadanos y la elección quedó a merced de viejas prácticas corporativas y clientelistas.¹¹

Mayores atribuciones a la Asamblea de Representantes, fue un gran avance ya que sus facultades se ampliaron en 1993 con nuevas reformas a la Constitución, específicamente se reforma a “artículo 122 Constitucional, fracción I, inciso E” (Alejandro, 1998: 10).

A partir de entonces, la Asamblea es reconocida como órgano legislativo —con importantes restricciones. La Asamblea de Representantes ya con mayores facultades legislativas, daría como resultado La Ley de Participación Ciudadana del 10 de julio y

¹¹ “Las elecciones de noviembre de 1995, es una muestra de desaliento que imperaba la población. Con un costo de 140 millones de pesos, el llamado a la participación convocó sólo al 15% de los electores y sirvió para elegir consejeros que no podrían decidir nada importante” (Alejandro, 1998: 10).

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1995, la cual sirvió de marco para la elección de Comités Vecinales en 1995.

La posibilidad de que los capitalinos eligieran a sus autoridades no se logró en las reformas de 1993, estos estarían subordinado al presidente de la república; la situación no cambiaría tanto como para alcanzar un estado de democratización capaz de llevar a la elección directa de los gobernantes del Distrito Federal.

La fracción VI del artículo 122 determina que el inciso A de la misma fracción: "El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes" (Alejandro, 1998: 10).

Así, se dejaba entrever la voluntad del gobierno autoritario de imponer a quien administraría la ciudad y es sólo es hasta la reforma de 1996 cuando empieza a cambiar la situación, que da a la primera elección del jefe de gobierno.

Si bien las reformas de 1993 atendieron a una demanda que requería una revisión más profunda de su vida democrática, de su estructura orgánica y de sus instituciones, sólo sería a medias.

Le faltaba concretarse mediante la legitimidad de su población, y la fortaleza de sus instituciones para ser autosuficientes, que se encargarían de ser más independientes del gobierno federal.

La reforma constitucional de mediados de 1996 tuvo un enorme impacto en la organización del gobierno de la capital. Como consecuencia se da la "integración de la Mesa para la reforma Política del DF, instalada el 8 de enero de 1995" (Alejandro, 1998: 11).

De la cual la más beneficiada fue la Asamblea de Representantes, y digo beneficiada porque se le atribuían más facultades en pro del destino de la ciudad y contaba con una autonomía mayor al gobierno federal (pero todavía dependiente del él).

En 1996, como parte de la Reforma Política Federal, la Asamblea adquirió el rango de órgano de gobierno al mismo tiempo que se reconocían la Jefatura de Gobierno

del Distrito Federal y el Tribunal de Justicia del Distrito Federal como los órganos locales de gobierno.

La Asamblea ahora Legislativa se incrementaron las facultades que ahora está integrada por Diputados, "...entre las que destacan, la de legislar en materia electoral para el Distrito Federal y la de nombrar a quien deba sustituir, en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que le permitirá asumir con mayor plenitud su labor de representación política de los habitantes de la Ciudad de México" (Martínez de la O, 1996: 33). Con atribuciones suficientes para crear y modificar los ordenamientos legales que norman la vida cotidiana de los ciudadanos no tomados en cuenta desde hace varios años.

Se determinó que a partir de 1997 y el año 2000, respectivamente, el Jefe de Gobierno y los responsables de las demarcaciones políticas que la conforman (las Delegaciones políticas del Distrito Federal) serán electos por voto universal, secreto y directo.

Asimismo, en julio de 1997, los capitalinos eligieron a los Diputados de la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, en un ejercicio ciudadano de gran participación y sentido democrático.

La "I" Legislatura se dio a la tarea de adecuar las normas jurídicas que rigen la vida política de la ciudad. En noviembre de 1997 aprobó y envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la cual fue aprobada y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997.

Este nuevo Estatuto sentó las bases para la promulgación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (promulgada el 20 de octubre de 1998 y publicada en diciembre de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal) y del Código Electoral del Distrito Federal (Promulgado el 22 de diciembre de 1998 y publicado el 5 de enero de 1999). Dando a la vez origen ese mismo día al Instituto Electoral del Distrito Federal, sustentado en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal (*Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 1, 05-01-1999).

Este nuevo organismo, tendría como función prioritaria el organizar las elecciones locales (Jefe de gobierno, Jefe Delegacionales, Diputados a la Asamblea Legislativa y la integración representantes en los Comités Vecinales) y los procesos de participación ciudadana en dicha demarcación. Este hecho se vio manifestado en las primeras elecciones de jefe de gobierno en julio del 1997. Modificado el artículo 122 constitucional al igual que el artículo 73 (derogado el párrafo séptimo, inciso VI; 4a, de las facultades del Congreso).

Estos ordenamientos dan vida y rigen las actividades del IEDF y establecen las normas para la participación democrática de la ciudadanía en la toma de decisiones que tienen que ver con la vida política de la ciudad de México.

Y es así como nuevamente se recuperan los derechos de los ciudadanos de elegir a sus autoridades después de 1928, derechos político electorales que se ven reglamentados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley de Participación Ciudadana y el Código electoral del Distrito Federal.

Conclusiones

- ▣ En este segundo capítulo, se ha visto el desarrollo político del Distrito Federal, donde en un principio como en la actualidad existía el problema sobre la sede de los poderes federales y la interacción con los poderes locales. Lo que llevo muchas veces a cuestionar el futuro de la población de la capital que va desde su división milítrofe asta su organización política. Evidentemente la autonomía e independencia de esta entidad no era tanto para darle el carácter de decisión a su población y políticos, sino que obedecía a mantener la gobernabilidad por las revueltas que se manifestaban por el control del país. La capital fue un claro ejemplo del poder central y autoritario del ejecutivo que mantuvo a su población en un principio con derechos y obligaciones pero sin un uso real por lo descrito anteriormente. De tal manera que la estructura interna de la capital en la construcción del país, estaría carente de una verdadera ciudadanía.

- ▣ Con la supresión de la capacidad elegir a sus gobernantes y una representación local, en 1928 el ciudadano se encontró con una verdadera desventaja con respecto a las demás entidades de la federación; a partir de esa fecha las reformas en la capital estuvieron encaminadas a darles mayor representatividad, pero estas eran de poca importancia, pues, más bien se enfocaban a fortalecer la capacidad administrativa del presidente de la república. Sólo en los años 70s, cuando las reformas a Leyes Orgánicas del Departamento del Distrito Federal de 1970 y 1978 se vislumbra una inclusión del ciudadano. Cambio el Consejo Consultivo y se integran las figuras de la Junta de Vecinos, Asociación de residentes, Comités de Manzana y el Referéndum. De esas manera se empieza a proyectar la posibilidad de que el ciudadano tenga mayor participación, pero tendrían que pasar situaciones de carácter nacional para que esto así fuera, por lo tendrían que pasar varios años.

- ▣ Uno de los grandes acontecimiento de carácter nacional fue la reforma de 1977, que da más sentido democrático al país, lo que desemboca en fenómenos electorales de gran relevancia (como lo fue las elecciones de 1982 y 1988). Esto ocasiona una mayor pluralidad partidaria en la capital del país, que beneficiarían en buena parte a la lucha por los derechos de su población. Además, fenómenos como la crisis de 1982 y los sismos de 1985, concienciarían al ciudadano y darían como resultado la creación de instituciones locales y posteriormente la posibilidad de elegir a gobernantes. Esto es la creación de una Asamblea Legislativa, la elección de sus gobernantes y el desarrollo y creación de más instituciones que fortalecen la vida democrática en la ciudad y demás fuerzas políticas.

FUENTES CONSULTADAS

- Alejandro Q., María de Jesús (1998). «Diez años de hacer historia de la ciudad capital», en *Asamblea* vol. I, núm. 14, noviembre, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, pp. 8-16.
- Álvarez Enríquez, Lucía (1998). *Distrito Federal: sociedad, economía y cultura*, Centro Nacional de Investigación Interdisciplinaria de Ciencias y Humanidades, UNAM, México, pp. 87-114, 200-209, 215-217.
- Becerra Chávez, Pablo Javier (1992). *Legislación electoral en el Distrito Federal*, encuentro nacional de investigadores sobre procesos electorales, noviembre, México, 40 pp.
- Carpeta Electoral (2000). «Distrito Federal», en *voz y voto*, mayo, Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., México, pp. 28-29.
- Martínez Assad, Carlos (1989). *Las elecciones en México, educación y perspectiva*, siglo XXI, México, pp. 231-253.
- _____ (1996). *¿Cuál es el destino para el D.F.?, ciudadanos, partidos y gobierno por el control de la capital*, Océano, México, pp. 73-111.
- Martínez de la O, Julio (1996). «El nuevo marco constitucional para las elecciones federales y para el gobierno del Distrito Federal», en *Asamblea* vol. II, núm. 22, noviembre, Órgano de difusión de la Asamblea Legislativa del D.F., primera Legislatura, México, pp. 33-34.
- Molinar Horcasita, Juan (1991). *El tiempo de la legitimidad, elecciones, autoritarismo y democracia en México*, cal y arena, México, pp. 97-147.
- Ordorica Saavedra, Alejandro (1997). «La participación ciudadana y el futuro de la democracia en el Distrito Federal», en Cuauhtémoc Cárdenas (comp.): *Bases del Distrito Federal, la ciudad que queremos*, Océano, México, pp. 63-69.
- Pornoy, Mónica (1995). «Participación ciudadana y democracia en la Ciudad de México», en *Coyuntura* núm. 62, tercera época agosto, México, pp. 52-55.
- Ruíz Massieu, José Francisco (1994). *El proceso democrático de México*, fondo de cultura económica, México, 265 pp.
- Santiago Castillo, Javier (1996). «La elección de los Consejeros Ciudadanos», en *el Cotidiano* núm. 75, marzo-abril, México, pp. 54-58.
- Suplemento legislativo de Asamblea (1996). «Reformas constitucionales en materia electoral», en *Asamblea* núm. 20, septiembre, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 20 pp.

Leyes mexicanas

- *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* (1928).
- *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* (1941).
- *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* (1970).
- *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* (1978).
- *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1 (1999).

Periódicos

- *El Sol de México*, 22 de mayo de 2000.

Artículo periodístico

- González Cecilia (2000). «Rumbo al Estado 32, ya no hay obstáculos», artículo publicado en *Reforma*, 18 de julio de 2000, p. 4-5.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EN ESTE TERCER CAPÍTULO se revisará el marco legal de la participación ciudadana en el Distrito Federal. Tratando de matizar en tres apartados por separado pero interrelacionados, aspectos que me parecen pertinentes para tener una noción clara de cómo se da la participación ciudadana en la capital del país. En un primer apartado se revisa a groso modo el fundamento legal; en un segundo apartado se menciona las formas y mecanismos en que participa el ciudadano según la Ley y por último se revisa la estructura institucional de la participación ciudadana.

Lo que en un momento se intenta ver, es cual orientación adquiere el ciudadano de la capital al institucionalizar su participación, es decir; la forma jurídico-político como el ciudadano puede y debe participar.

3.1 FUNDAMENTO LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En agosto de 1996 como las últimas reformas importantes en el Distrito Federal que se vieron reflejados las primeras elecciones de jefe de gobierno en julio del 1997. Se modificó el artículo 122° constitucional al igual que el artículo 73° constitucional (derogado el párrafo séptimo, inciso VI; 4a, de las facultades del Congreso). Origeno la transformación de los derechos políticos y electorales de los capitalinos que tanto eran demandados.

La reforma llevada a cabo da origen a la legislación electoral aprobando el primer Código Electoral del Distrito Federal el 22 de diciembre de 1998 y publicado el 5 de enero de 1999, dando a su vez origen al Instituto Electoral del Distrito Federal, sustentado en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Instituto Electoral del Distrito Federal tendría como función prioritaria el organizar las elecciones locales de Jefe de gobierno, Jefes Delegacionales, Diputados a la Asamblea Legislativa y la integración representantes en los Comités Vecinales; y desde

luego los procesos de participación ciudadana en dicha demarcación. Dando como resultado la integración y regreso en la capital del país, los derechos y obligaciones de sus ciudadanos no vistos desde la reforma de 1928, aunque con una organización interna de la capital ya muy diferente (suprimidos los municipios aparecen las delegaciones).

Después de esa reforma, el proceso de cambio no se ha detenido y los artículos 44º y 122º constitucionales, siguen en la mira para un nuevo cambio, esto es, convertir a la ciudad de México en un estado más de la federación o bien mejorar su organización política.¹² Basándose en el ciudadano, es decir, “facultando más al ciudadano; creando un reglamento de participación ciudadana, en donde se darán mayores facultades a los representantes de los Comités Vecinales” (*El Universal*, 9 de agosto 2000).

Estas reformas han modificado la estructura interna del Distrito Federal, aunque todavía es el centro en donde se manejan los hilos del país. El presidente omnipotente característico de años atrás, ya no impondría al que debía de administrar la capital, además de que con el fortalecimiento de la Asamblea Legislativa, se representaba más a la población. Con estos avances se da la integración de los ciudadanos en las Leyes locales y federales y, por consiguiente, la manera en que estos debían participar en su comunidad de acuerdo a dichos ordenamientos.

La Constitución, por tanto, da vida al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, comparándola como una Constitución Local –pero con importantes restricciones–. En este Estatuto se incluye a parte de los derechos y obligaciones de sus ciudadanos, los instrumentos en los que es posible que el ciudadano participe de acuerdo con las garantías que brinda la Constitución.

Para complementar los derechos ganados en materia de participación ciudadana, la *Ley de Participación Ciudadana* es donde se definen con más claridad al ciudadano y los modos en que los pobladores deben participar en sus comunidades. Y otro que refuerza y es derivado del Estatuto de gobierno, es el *Código Electoral del Distrito Federal*; ordenamiento legal que ve los modos como se deben de organizar la

¹² Triunfando Cárdena en julio de 1997, al asumir el nuevo gobierno de la ciudad, se planteó como primacía la construcción de una cultura democrática y en el diseño de los mecanismos capaces de garantizar la vida democrática de la ciudad en el futuro. Convocando a los partidos políticos, organizaciones sociales y civiles y a la ciudadanía a participar en el proceso de discusión y transformación a través de una Mesa para la Reforma Política Integral del Distrito Federal.

participación ciudadana y como procesar sus resultados, además de ver por la reglamentación partidaria y electoral de la capital.

En resumen, los cuatro fundamentos legales donde la participación de los ciudadanos del D.F. se vislumbran son: la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el *Estatuto de Gobierno*, *La Ley de Participación Ciudadana* y el *Código Electoral del Distrito Federal*.

En la Constitución mexicana en su artículo 26° se tiene contemplado que el ejecutivo establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, a demás, teniendo en cuenta que es la voluntad del pueblo la que se debe considerar como prioridad como lo expresa el artículo 39° y 40° de la Constitución. Por tal motivo la voluntad del pueblo será la que debe llevar los hilos del país pero de acuerdo a requisitos que establece la Constitución.

El "...pueblo soberano, esta expresión se refiere exclusivamente al conjunto de ciudadanos, es decir, de hombres y mujeres que gozan de derechos políticos y que pueden, por consiguiente, participar de un modo u otro en la constitución de la voluntad política colectiva" (Salazar y Woldenberg, 1997: 16).

En la Constitución mexicana en su artículo 34° se menciona quienes son los ciudadanos del país.

"Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, a demás, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido los dieciocho años; y
- Tener un modo honesto de vivir" (*Ídem*).

Para que los ciudadanos sean considerados en los Estados y el Distrito Federal se deben contemplar el artículo 34° Constitucional y el 36° Constitucional. En donde en el primer caso se establecen los requisitos para ser ciudadano y el segundo se refiere a las obligaciones, que en primera instancia debe considerarse para que los ciudadanos puedan participar de manera federal y local.

En lo que respecta a los ordenamientos locales el ciudadano aparece ya vislumbrado respecto a los derechos que le corresponden; en el Estatuto del Distrito

Federal en su artículo 20º, en la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 10º y en el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 4º. Pero nuevamente quedan todavía fuera el resto de la población que no reúnen los requisitos, y por tal motivo complica la inclusión de todos los ciudadanos en las Leyes.

La participación ciudadana en cuanto a derecho y ser parte del juego democrático de la ciudad de México, se veía institucionalizada a través del voto. Salvo en la Ley de participación ciudadana (reformada en diciembre de 1999). Donde se da más peso jurídico a los instrumentos de participación ciudadana y se integra la figura del Comité Vecinal como instancia de participación directa y de interacción entre gobernados y gobernantes.¹³

La mayor instrumentación que la Ley da al ciudadano, causa que su participación como derecho no sólo sea para votar y elegir representantes para cargos de elección popular, sino que se vea su participación mediante la opinión directa o resolución a una problemática de su comunidad.¹⁴

Con los instrumentos de participación ciudadana como la iniciativa popular, consulta vecinal, colaboración vecinal, unidad de quejas y denuncias, difusión pública y audiencia pública vislumbrados y detallados en la Ley de Participación Ciudadana, dan un enfoque diferente al derecho de participar, es decir: de asociación (artículo 9º) y de petición (artículo 8º) que se mencionan en nuestra Constitución.

Pues, se mencionan medios más directos para exigir, aprobar, colaborar, rechazar, etcétera, en la planeación para el desarrollo de la capital.

Por otra parte, en cuanto a las obligaciones de los ciudadanos de la capital, nuevamente partiendo del ordenamiento general que es nuestra Carta Magna, el artículo 36º nos dice:

¹³ Cuyo proceso electoral se llevo a cabo el 2 de julio de 1999, que aunque no contó con el volumen de participación que se hubiera deseado culminó con la toma de posesión de los Comités Vecinales que actualmente están funcionando. Los 78 millones de pesos que costo la elección vecinal, se fueron a la basura por el alto índice de abstencionismo. (*Uno más uno*, 8 de agosto de 2000).

¹⁴ La democracia indica una participación a través del voto del pueblo para que haya una representación, para corregir los defectos de los representantes políticos que supone la democracia, o para influir en las decisiones de quienes nos representan.

La participación que realmente tiene cabida en las sociedades modernas es la que comienza por la selección de representantes a través de los partidos políticos, y que sólo más tarde atraviesa también por las instituciones, las organizaciones políticas y sociales.

“Artículo 36°.- Son obligación de los ciudadanos de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, la profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las Leyes. La organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley;
- II. Aliarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las del jurado” (*Ídem*).

Este ordenamiento legal general reglamenta las obligaciones particulares del ciudadano, expresados en el artículo 23° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 12° de la Ley de participación ciudadana y el artículo 5° del Código Electoral del Distrito Federal. De forma que en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana del Distrito Federal se requerirá que el ciudadano este reconocido en el Registro de Electores del Distrito Federal (especificado en el artículo 104° del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 127° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sobre el Padrón y Listas Nominales de Electores) y, además, cuente con la credencial para votar con fotografía.

3.2 Procesos de Participación Ciudadana

El proceso de descentralización que ha experimentado el Distrito Federal, con las reformas mencionadas, dan más facultades a su Asamblea (aunque el debate este entorno a la creación de un congreso local) y con la primera experiencia del Jefe de Gobierno, se

a tratado de darle una mayor autonomía a la capital. Asimismo, se le han dado más opciones de participar al ciudadano, buscando solucionar sus problemas en su demarcación territorial, pero eso no quiere decir que realmente se hayan podido resolver.

Con las reformas que se han mencionado en el capítulo anterior, los logros han dado como resultado la creación de la Asamblea de Representantes, que después, se convertiría en Asamblea Legislativa que sería facultada para crear leyes que afectarían directamente al ciudadano. Se verían reflejados los resultados en ordenamientos legales que serían de trascendencia en la capital como son: el Estatuto de Gobierno, La Ley de Participación Ciudadana y el Código Electoral Del Distrito Federal.

Estos ordenamientos legales son los que norman las formas y mecanismos como se ha de llevar la participación ciudadana y más específicamente los últimos dos ordenamientos legales.

Por un lado la Ley de Participación Ciudadana garantiza las figuras de participación, como son: los instrumentos de participación y los mecanismos de representación vecinal (Comités Vecinales). Y por el otro lado el Código Electoral del Distrito Federal encargado de organizar las elecciones locales y procesos de participación, entre otras actividades referentes a los procesos de participación ciudadana y campañas de educación cívica.

Estas reformas para la construcción de una cultura democrática y en el diseño de los mecanismos capaces de garantizar la vida democrática, no podría realizarse sin la participación de los capitalinos, que poco a poco han sido partícipes de las reformas en la Ciudad de México.

Así, los procesos de participación ciudadana –antes responsabilidad del gobierno federal– han recaído en el gobierno de la ciudad; fundamentada en el Estatuto de Gobierno del D.F., La Ley de Participación Ciudadana y el Código Electoral del Distrito Federal.

El proceso de participación ciudadana jurídicamente es la interacción entre ciudadanos y representantes; y en ambas partes les corresponde la aplicación de los

instrumentos de participación ciudadana, entendidos como los marca la Ley de Participación Ciudadana.

A través de los instrumentos de participación ciudadana que establece el artículo 21° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como ordenamiento legal superior de la ciudad y la Ley de participación ciudadana en su artículo 3°, es como se podrá consultar a los capitalinos y estos trabajaran conjuntamente para dar solución a sus demandas.

Los instrumentos de participación directa en el Distrito Federal son los expresados en el artículo tercero de la Ley de Participación Ciudadana.

“Artículo 3°.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

Plebiscito; II. Referéndum; III. Iniciativa Popular; IV. Consulta Vecinal; V. Colaboración Vecinal; VI. Unidad de Quejas y Denuncias; VII. Difusión Pública; VIII. Audiencia Pública y Recorrido del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial” (*Ley de Participación Ciudadana*, 1998).

Estos instrumentos son una forma de democracia directa tanto por iniciativa del ciudadano como del representante, estos últimos encargados de fomentar la participación ciudadana. En virtud de lo mencionado, la organización política y administrativa del Distrito Federal tendrá como principio estratégico la participación del ciudadano, como se hace mención en el artículo 12° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, reglamentada en el artículo 25° Constitucional para la rectoría del Desarrollo Nacional.

El ordenamiento que se encarga de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, es el Código Electoral del Distrito Federal del Distrito Federal (expresado en el artículo 52° Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos), es decir, ve por los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.

Los facultados para iniciar los procesos de democracia directa en la ciudad son: El jefe de Gobierno, los diputados de la Asamblea Legislativa y el mismo ciudadano.

A grandes rasgos se menciona los mecanismos de participación social por vía de los instrumentos de participación directa en la ciudad de México atendiendo el Marco Jurídico.

Plebiscito: “artículo 13°.-A través del Plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a decisiones del mismo, que a juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal” (*Ídem*).

El jefe de gobierno iniciará el procedimiento (Sustentado en el artículo 67° y 68° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal), del cual hará saber de su conocimiento al Instituto Electoral del Distrito Federal; donde este organizará de forma ordenada y con ayuda de órganos locales de gobierno, instituciones de educación, organizaciones sociales y civiles para dar él computo total del proceso, así como de la educación cívica (artículo 60° y 70° del Código Electoral del Distrito Federal y artículo 127° Estatuto de Gobierno del Distrito Federal) y el Tribunal Electoral dará fe en la resolución de controversias de impugnación (Art.240 Código Electoral del Distrito Federal).

El plebiscito es un mecanismo de consulta directa, sobre la propuesta de dos posibles alternativas, así la propuesta de la mayoría será la que se tome a consideración.

El referéndum: “artículo 25°.- El referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a decisiones de la Asamblea Legislativa sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de Leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones correspondientes” (*Ídem*).

Esto es el cuestionamiento a decisiones que afectan directamente al modo de operar del gobierno con sus habitantes, sus resultados tienen el carácter de Ley por ser parte del proceso legislativo. El referéndum puede ser por petición del ciudadano o por petición de los gobernantes.

La Asamblea Legislativa podrá solicitar a través de sus diputados por acuerdo de dos terceras partes si somete o no somete el ordenamiento propuesto (artículo 46° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal). Si somete organizará el Instituto Electoral del Distrito Federal (según los artículos anteriormente mencionados del Código Electoral del Distrito Federal), y dará fe de los resultados de controversias el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Iniciativa popular: “artículo 36°.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de Leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir” (*Ídem*).

Los ciudadanos son los encargados de presentar la iniciativa ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, que recaerá ante una comisión especial para que se estudie la propuesta y el Instituto Electoral del Distrito Federal comprobará la autenticidad de los individuos involucrados por vía de la credencial para votar. Es decir, la propuesta en cuestión proviene del electorado, que será analizada y discutida por la Asamblea. Para hacerla efectiva se requiere de cuando menos del 1% de electores de la ciudad, el rechazo o aprobación se dará a conocer 30 días hábiles a la fecha de su presentación.

Consulta Vecinal: “artículo 45°.- Por conducto de la consulta vecinal, los vecinos de las demarcaciones territoriales podrán omitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan” (*Ídem*).

Estará a cargo de las centrales de la administración pública del Distrito Federal, se difundirá por vía de los medios masivos de información idóneos.

La audiencia pública: “artículo 68°.- La audiencia pública es un mecanismo de Participación Ciudadana por medio del cual los vecinos en el Distrito Federal podrán:

- I. Proponer a los órganos político administrativos de la demarcación territorial en que residan, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; y
- II. Recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

Artículo 69°.- La audiencia pública podrán solicitarla:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Distrito Federal;
- II. El o los Comités Vecinales de la demarcación territorial interesados; y

III. Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados” (*Idem*).

Se habrá de realizar una solicitud e audiencia pública de cual se tendrán 7 días naturales para dar respuesta al solicitante. La audiencia pública se convocará al órgano administrativo de la demarcación territorial para informar a los solicitantes, para posteriormente ser atendidos por el titular del órgano administrativo o representante.

La audiencia pública también se vislumbra en el Estatuto de Gobierno en su artículo 114º; haciendo referencia a los Jefes Delegacionales sobre su recorrido en la demarcación que le corresponde dos veces al mes, para que tomen en cuenta las demandas de los ciudadanos y de acuerdo a sus impresiones decidirá la aplicación de las políticas públicas.

Recorridos del Titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial:

“Artículo 75º.- Los habitantes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, para el mejor desempeño de sus atribuciones deberán realizar recorridos periódicamente dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presentan los servicios públicos, así como el estado en que se encuentran los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés” (*Idem*).

La comunicación de los habitantes de la demarcación territorial que les corresponde, será de forma verbal o escrita. Lo que se pretende con este instrumento es la opinión sobre las políticas públicas aplicadas.

En el artículo 113º del Estatuto de Gobierno está plasmado el recorrido del jefe delegacional, para que los vecinos opinen sobre servicios públicos, situación de sitios, obras e instalaciones.

Otra forma y mecanismo para la participación es el *Comité Vecinal*, en el cual se vincula el ciudadano con sus representantes, donde el Comité tendrá como característica representar los intereses de los vecinos de la demarcación que les corresponde.

“Artículo 80º.- Los Comités Vecinales son órganos de representación ciudadana que tienen como función principal relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales para la supervisión, evaluación, y gestión de las demandas de las ciudadanas en los temas a servicios públicos, modificaciones al uso del suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública, verificación de giros mercantiles, en el ámbito y competencia de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales” (*Idem*).

Los Comités Vecinales es el comité de colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, sus representantes son elegidos por la vía electoral, en donde, quedan fuera las asociaciones políticas, es decir, los candidatos inscrito en planillas serán los vecinos de la demarcación territorial sin fines partidistas.

El proceso electoral será organizado por el Instituto Electora del Distrito Federal (artículo 141º de Código Electoral del Distrito Federal), quien entregara sus constancias de mayoría a los triunfadores de la contienda electora y si hubiese alguna impugnación la resolvería el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

3.3 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El fortalecimiento de la sociedad en la ciudad de México es una vía fundamental para consolidar el proceso de transición del Distrito Federal, por lo que ofrece oportunidades inmejorables en la vida democrática. Como ejemplo de ello es la consulta hecha a los ciudadanos en el año de 1993 que dio cabida a la elección del año de 1997 y la creación de la Asamblea Legislativa y sus posteriores instituciones promotoras de la participación ciudadana.

Promoción que logra restituir plenamente los derechos políticos electorales y ciudadanos de la capital. Las facultades de los ciudadanos se ampliaron en 1993 con nuevas reformas a la Constitución específicamente al artículo 122º.

A partir de entonces, la Asamblea es reconocida como institución para legislar en pro de sus ciudadanos y demás acciones de interés que competen a la ciudad —con importantes restricciones a comparación de un congreso unicameral—. Sin embargo, la situación no cambia tanto como para alcanzar un estado de democratización, pues hay todavía restricciones que impiden el pleno funcionamiento institucional por la dependencia del Distrito Federal al gobierno federal. Pero desde luego se dio un gran paso grande cuando se creó la Asamblea de Representantes. Así, “la construcción del ciudadano es un proceso histórico que precisamente se encara con la modernidad y tiene su cabal expresión en un régimen democrático” (Salazar y Woldenberg, 1997: 44).

Las instituciones en las que recae la participación ciudadana expresadas en la norma superior que es el artículo 122º constitucional, en primer instancia éstos ordenamientos brindan facultades a la Asamblea Legislativa en materia de participación ciudadana, por eso ha integrado un Comité especial.

La manera en que la Asamblea Legislativa promueve la participación ciudadana es por vía del referéndum y la iniciativa popular.

Otra institución encargada de la participación ciudadana es la Jefatura de gobierno cuyo titular es el jefe de Gobierno. Quien también tiene la facultad y la obligación de promover la participación del ciudadano de la capital, (como se hace mención en el artículo 67º y 68º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal) un ejemplo es la de convocar a plebiscito. Y con la *Ley de Administración Pública* se promueve dentro de la administración la participación a través de sus direcciones, además de que la jefatura tiene integrada la dirección general de participación ciudadana.

Las delegaciones tienen el derecho de promover la participación ciudadana como lo establece los artículos 113º y 114º del Estatuto de gobierno del Distrito federal al dar uso de los instrumentos de participación ciudadana. Tiene cada delegación su comité de quejas y denuncias en el que el ciudadano puede expresarse.

El Instituto Electoral del Distrito Federal, como la institución de la organización de la participación del ciudadano en la ciudad y fomento a la educación cívica.

“Artículo 140.- En los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas en el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de votación, prevista en el presente Código (*Código Electoral del Distrito Federal*, 2000).

El Instituto Electoral del Distrito Federal lleva a cabo su labor mediante su Consejo General con sus comisiones permanentes.¹⁵ De las cuales son seis y tienen que ver con el juego democrático dentro de la ciudad.

1. Administración y Servicio Profesional Electoral.
2. Asociaciones Políticas.
3. Capacitación Electoral y Educación Cívica.
4. Fiscalización.
5. Organización Electoral.
6. Registro Federal de Electores del Distrito Federal.

El Instituto Electoral del Distrito Federal tiene órganos desconcentrados localizados en los distritos cabecera de la ciudad encargados de auxiliar a dicho Instituto.

Por tanto, las instituciones encargadas por velar por los derechos y procesos de participación siguen desarrollándose por la independencia de estos al gobierno federal.

Así la reforma democrática de la ciudad a creado instituciones que actualmente son fundamentales para la organización política de la ciudad y el fortalecimiento de sus ciudadanos; como es el caso del Instituto Electoral del Distrito Federal.

¹⁵ Para más información de las comisiones ver el Capítulo III del Código Electoral del Distrito Federal.

Conclusiones

- Como se a podido ver los artículos 44° y 122° constitucionales todavía siguen en la mira para ser reformados, es verdad que se han logrado grandes avances con sus nuevas modificaciones y le han regresado lo derechos jurídicos-políticos de los ciudadanos de la capital, pero en la realidad estos sólo han sido a medias; ya que la ciudad no tiene un carácter autónomo que garantice la solución a problemáticas de los ciudadanos, sin la intervención del gobierno federal. Pero como se ha afirmado el carácter *sui generis* de la ciudad ha cuestionado la capacidad de sus órganos de gobierno para la buena comunión del ciudadano y sus representantes y que tienen que ver en gran medida en la solución de sus demandas. La proyección que se busca en el Distrito Federal, es convertirlo en un estado más de la federación, donde se puede apreciar la gestación de poderes locales y así mismo la división político territorial que corresponde a un Estado, donde la dependencia sobre el gobierno federal es evidente.

 - Por otra parte, en lo que respecta a la participación ciudadana en el Distrito Federal, se norma por la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana y le Código Electoral del Distrito Federal; los últimos tres reglamentos legales son como resultado de la Asamblea Legislativa, es decir, el proceso legislativo que llevan a cabo por diputados locales. En ellos se detalla las formas y mecanismos para que el ciudadano participe; estos funcionan por medio de los instrumentos de participación ciudadana (por vía de la democracia directa) y el encargado de organizarlos es el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de fomentarlos. Los encargados utilizar los instrumentos de participación ciudadana son el ciudadano, el jefe de gobierno y los diputados de la Asamblea Legislativa. Y en lo que respecta a las instituciones encargadas para la participación ciudadana es; la Jefatura de Gobierno, la administración de las Delegaciones, la Asamblea Legislativa, y el Instituto Electoral del Distrito Federal. Es de destacar que hay otras instituciones que fomentan la participación ciudadana como por ejemplo las instituciones policíacas y de procuración de justicia, pero estas son en segundo término, por ser dependientes de órganos de gobierno, como la jefatura de gobierno y la relación del ciudadano y esta clase de instituciones no es de consideración.
-

FUENTES CONSULTADAS

- Salazar, Luis y José Woldenberg (1997). *Principios y valores de la democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 1, Instituto Federal Electoral, México. 51 pp.

Leyes mexicanas

- *Código Electoral del Distrito Federal* (2000).
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1999).
- *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* (1999).
- *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* (1998).

Periódicos

- *Uno más Uno*, 8 de agosto de 2000.

CONCLUSIONES GENERALES

La participación ciudadana es un tema fundamental para el análisis de la relación Estado-sociedad, ya que la interacción de ambas partes es primordial para el buen gobierno en un régimen democrático.

La participación ciudadana como consecuencia del régimen democrático ha experimentado transformaciones que van de acuerdo al contexto y época determinada, lo que implica interpretaciones distintas, y de igual manera requisitos que son indispensables para el otorgamiento de derechos y obligaciones de los ciudadanos en su comunidad. Como se ha visto anteriormente la revaloración del ciudadano tuvo que ver con el análisis de la soberanía popular, para que los individuos tuvieran, además de libertades que son indispensables para la actuación en su sociedad la posibilidad de que el gobierno no impusiera sólo su voluntad.

La participación debe de ser entendida como producto de una acción colectiva de interés social, que el individuo de manera individual o por influencia debe de hacer coincidir sus intereses con la de los demás. Así se obtienen resultados favorables, que de alguna manera se intenta que los ciudadanos orienten sus demandas y encontrar los medios que profundicen la solución a una problemática en su comunidad. De tal forma la participación política en el ámbito local no sólo contribuye a lograr que las políticas gubernamentales reflejen los deseos y las preferencias de la sociedad; también permite enriquecer la vida social al engendrar un espíritu de comunidad y al reforzar su función educativa.

Por otra parte el ciudadano desde su nacimiento siempre a sido diferenciado del resto de la población, de lo que el participar involucra requisitos que hoy por hoy siguen manifestándose por el uso de derechos y obligaciones dentro de una sociedad. Dado que la participación del ciudadano, es una acción encaminada a realizar un fin de interés social mediante el uso de sus derechos y obligaciones. Y aunque la participación ciudadana encuentra dificultades de definición y se le relaciona con otras (social, civil, de

masas, etc.), estas son de manera ambigua y con distintas perspectivas por lo que sus usos son de distintas acepciones y arroja resultados distintos. Así la participación ciudadana no solamente acaba en el voto, sino en la interacción entre representantes y representada para la solución a una problemática manifestada dentro de la comunidad.

La participación ciudadana en un régimen democrático se lleva a cabo mediante la democracia directa y democracia indirecta. Donde la primera forma ve superada la segunda, como consecuencia de las ilegítimas experiencias del sistema representativo y por la demanda de que el ciudadano se involucre más en su comunidad. La democracia directa su aplicación se ve reflejada en los instrumentos de participación directa. En la parte del ciudadano encuentra solucionado sus problemáticas mediante sus opiniones y reflexiones; y por parte del gobernante, encuentra legitimadas sus resoluciones. Dado que el ciudadano participará de acuerdo al nivel de cultura política que exista en su sociedad, es decir, de acuerdo a la percepción que tenga de su gobierno e instituciones, es por eso que debe estar informada y educada para que encuentren una verdadera cultura participativa (por ello se creen instituciones para su beneficio). Y cuando el medio del ciudadano sea idóneo, esto es, el contexto del individuo, cuando este pasando algo de gran importancia de interés particular es cuando el ciudadano será participe en su comunidad. Pero esto será posible por las libertades y confianza que tenga sobre sus instituciones y así la suma de cada una de sus voluntades influirá de manera directa sobre sus gobernantes.

En síntesis, la participación ciudadana auxilia en la aplicación de las políticas públicas dando como resultado una cultura de la participación; que mantiene controlados a los representantes de prácticas repudiadas como por ejemplo el mal uso de recursos, y la participación contribuye a la democracia cuando se intenta la distribución del poder entre ciudadanos y gobernantes.

Así, entendido el marco conceptual de la participación ciudadana se dan las conclusiones respecto al Distrito Federal.

Desde que se creó el Distrito Federal se han presentado complicaciones que no se han podido resolver, uno de esas a sido la discusión sobre la convivencia de los poderes federales. Problemas que han puesto a un lado a sus ciudadanos, evitando que pudiesen

participar con su gobierno como en las demás entidades de la federación (de manera libres y la elección de sus representantes)

En un principio como en la actualidad existía el problema sobre la sede de los poderes federales y la interacción con los poderes locales. Lo que llevo muchas veces a cuestionar el futuro de la población de la capital, que va desde su división geopolítica asta su organización política. Evidentemente la autonomía e independencia de esta entidad no era tanto para darle facultades a su población y gobernantes; sino que obedecía a mantener la gobernabilidad más que a la democracia como se ha apuntado y siguiendo la tesis de Mónica Pornoy, pues las revueltas que se manifestaban por el control del país ocasionaban gran inestabilidad.

La capital fue un claro ejemplo del poder central y autoritario del ejecutivo que mantuvo a su población en un principio con derechos y obligaciones pero sin un uso real por lo descrito anteriormente.

El ciudadano en el país y por lo tanto en la capital apareció legalmente, esto es, que la Constitución de Cádiz y las subsecuentes se definía con claridad al ciudadano, pero solo aparecía en la formalidad (expresado en las leyes). Y en la realidad era un ciudadano que veía la imposición de los grupos políticos poderosos del país en la capital.

Con la supresión de la capacidad elegir a sus gobernantes y una representación local en 1928, el ciudadano vio perdido sus derechos políticos inscritos asta entonces en las leyes. A partir de esa fecha las reformas en la capital estuvieron encaminadas a darles mayor representatividad, pero estas eran de poca importancia, pues, más bien se enfocaban a fortalecer la capacidad administrativa del presidente de la república. Sólo en los años 70s, cuando las reformas a Leyes Orgánicas del Departamento del Distrito Federal de 1970 y 1978 se aprecian un carácter democrático en la ciudad (no de gran importancia). Cuando se cambia al Consejo Consultivo (se le da más representación ciudadana) y se integran las figuras de la Junta de Vecinos, Asociación de residentes, Comités de Manzana y el Referéndum. De esa manera se empieza a proyectar la posibilidad de que el ciudadano tenga mayor participación, pero tendrían que pasar situaciones de carácter nacional para que esto así fuera.

Uno de los grandes acontecimientos de carácter nacional fue la reformas electorales de 1977, que da más sentido democrático al país, lo que desemboca en fenómenos electorales de gran relevancia (como lo fue las elecciones de 1982 y 1988).

Esto ocasiona una mayor pluralidad partidaria en la capital del país, que beneficiarían en buena parte a la lucha por los derechos de su población. Además, fenómenos como la crisis de 1982 y los sismos de 1985, harían del ciudadano un individuo con la capacidad de reflexionar y dar solución a los problemas que más le aquejan y darían como resultado la creación de instituciones locales y posteriormente la posibilidad de elegir a gobernantes. Por lo tanto, esto no se hubiera logrado sin la participación del ciudadano; es a partir de los 80s cuando se empieza a ver una verdadera preocupación de toda la sociedad sobre el futuro de la capital.

De esa manera la sensibilización ciudadana y los tintes democráticos que se manifestaban en el país, fomentaron principalmente la creación de órganos de representación y posteriormente la reglamentación y uso de los derechos de participación.

Ya que desde que se suprimieron los municipios, se intento dar órganos de representación ciudadana pero estos no atendían a las insatisfacciones ciudadanas, sino que estaba enfocada a sectores. A partir de 1987 cuando se crea la Asamblea de Representantes, es cuando verdaderamente cuando aparecen órganos de representación ciudadana, pero sólo sería una verdad a medias retomando nuevamente a las demás entidades de la federación.

En lo que respecta a la reglamentación y uso de los derechos de los ciudadanos, de igual forma partiendo desde 1928, existió el ciudadano sin derechos, es decir, un ciudadano que no tenía la posibilidad de elegir a sus gobernantes y mucho menos que pudiese participar. Y es asta 1997 cuando realmente se tiene el privilegio de elegir quien lo va a gobernar. De tal manera que la participación ciudadana se ver reglamentada por la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana y le Código Electoral del Distrito Federal; los últimos tres reglamentos legales son como resultado de la Asamblea Legislativa, es decir, el proceso legislativo que llevan a cabo por diputados locales.

En ellos se detalla las formas y mecanismos para que el ciudadano participe, estos funcionan por medio de los instrumentos de participación ciudadana (por vía de democracia directa) y el encargado de organizarlos es el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de fomentarlos. Los encargados utilizar los instrumentos de participación ciudadana son el ciudadano, el jefe de gobierno y los diputados de la Asamblea Legislativa, y por lo que respecta a las instituciones encargadas para la participación ciudadana son; la Jefatura de Gobierno, la administración de las Delegaciones, la Asamblea Legislativa, y el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Es cierto que actualmente el ciudadano aparece en los ordenamientos legales que norman sus derechos y capacidad de convivencia con sus representantes, pero, se sigue observando el problema de que la capital no es autónoma. Todavía existe la dependencia hacia el gobierno federal, donde el Presidente de la república, los senadores y los diputados federales tiene la facultad de inmiscuirse en la vida política de la capital.

Esta autonomía se logrará por el fortalecimiento de las instituciones políticas y órganos de gobierno y desde luego por el ciudadano participativo. Así, los instrumentos de participación ciudadana no sólo deben de aparecer en la formalidad, sino que estos deben de aplicar sin caer en la manipulación, donde las fuerzas políticas en la Asamblea Legislativa y demás partidos, asociaciones civiles y la misma ciudadanía confronten este problema. El ciudadano, por tanto, debe estar bien informado para evaluar a los servidores públicos en la aplicación de las políticas públicas, y de igual forma se vean fortalecidas las instituciones por la confianza que estas brindan.

Es por eso, una cultura cívica fomentada por los medios masivos de comunicación, y que no solo acabe en los órganos de gobierno y el Instituto Electoral del Distrito Federal para la formación de los ciudadanos, sino que encuentren cabida en las escuelas y en la misma familia.

Aunque se crea que el ciudadano está poco preparado para tomar decisiones – como se apuntalado anteriormente– la información es preferible que una percepción espontánea.

Por otra parte se debe revisar el marco jurídico de la participación ciudadana, pues a pesar de que se incluyen los instrumentos de participación ciudadana en la Ley de Participación Ciudadana, para que el ciudadano encuentre los medios y métodos eficaces y eficientes de opinión; además, es indispensable que se exija a los representantes acatar la opinión del ciudadano ya que no siempre se toman en cuenta, es decir, que la Ley no puede obligar a los gobernantes a aceptar las propuestas y resoluciones que se hayan concluido.

Sin lugar a dudas los artículos 44º y 122 Constitucionales, seguirán modificándose por la proyección que se le ha dado al Distrito Federal y su ciudadanía, de ahí las preguntas, de qué pasará con esta ciudad, ¿Se creará el Estado número 32? ¿Seguirá como una ciudad *sui generis*?

Son problemas que están y deben resolverse porque afectan directamente al ciudadano, pues el problema de la soberanía popular no encuentra cabida, por ser diferentes a la de los demás estados de la república. Por lo tanto, no se puede hablar de un federalismo y soberanía, si siguen las prácticas que en un momento eliminaron los derechos de los ciudadanos y principalmente su derecho a participar en su comunidad.

Pero ese problema surge desde la misma creación del Distrito Federal en 1824, como la sede de los poderes federales. Y cuando se revisa nuevamente, es ahí cuando la discusión de antaño se revive, pues siempre se ha tratado por unanimidad que se experimente en la ciudad reformas, pero estas han sido de acuerdo al contexto político.

Entonces ¿la democracia en la capital del país se alcanzará cuando se erija el Estado del Valle de México o Valle de Anahuac? ¿Y será cuándo el ciudadano encuentre su situación más positiva de participación?

Anexo 1

Contribución de Pensadores sobre la Participación Ciudadana

Pensador	Posturas sobre la participación del Ciudadano
Nicolás Maquiavelo	Preparo el camino para pensar que las leyes demandaban de la voluntad de los hombres no de Dios.
Tomas Hobbes	“Estado de Naturaleza” en el que los hombres son iguales en la medida en que tienen un “derecho natural”, a conservar su vida. Hobbes, aporta las ideas fundamentales de que la soberanía reside originalmente en los individuos y que un gobierno sólo es legitimo si proviene de la voluntad de los hombres.
John Locke	Partiendo también del “Estado de Naturaleza”, donde, los derechos ó libertades naturales están salvaguardados por un principio de la razón llamada “ley natural”. De modo similar a lo que proponía Hobbes, la legitimidad del gobierno - proviene de los individuos, de lo que no se trata de un gobierno absoluto que imponga su voluntad de los ciudadanos, sino de un gobierno mandatario de ciudadanos.
Juan Jacobo Rousseau	No otorga la soberanía a ningún gobierno, sino que lo mantiene en el cuerpo social creado por el contrato, donde el único soberano es el pueblo mismo reunido, es decir, la comunidad política.
Emmanuel Kant	No cree que el Estado deba tener como objetivo la felicidad de los ciudadanos. Es una aspiración que ellos deben satisfacer. Respaldados por la ley (igualdad) que no se extiende a su propiedad, corporalidad, espiritualidad.

DATOS OBTENIDOS: Niebla, 1998: 21-27.

Anexo 2

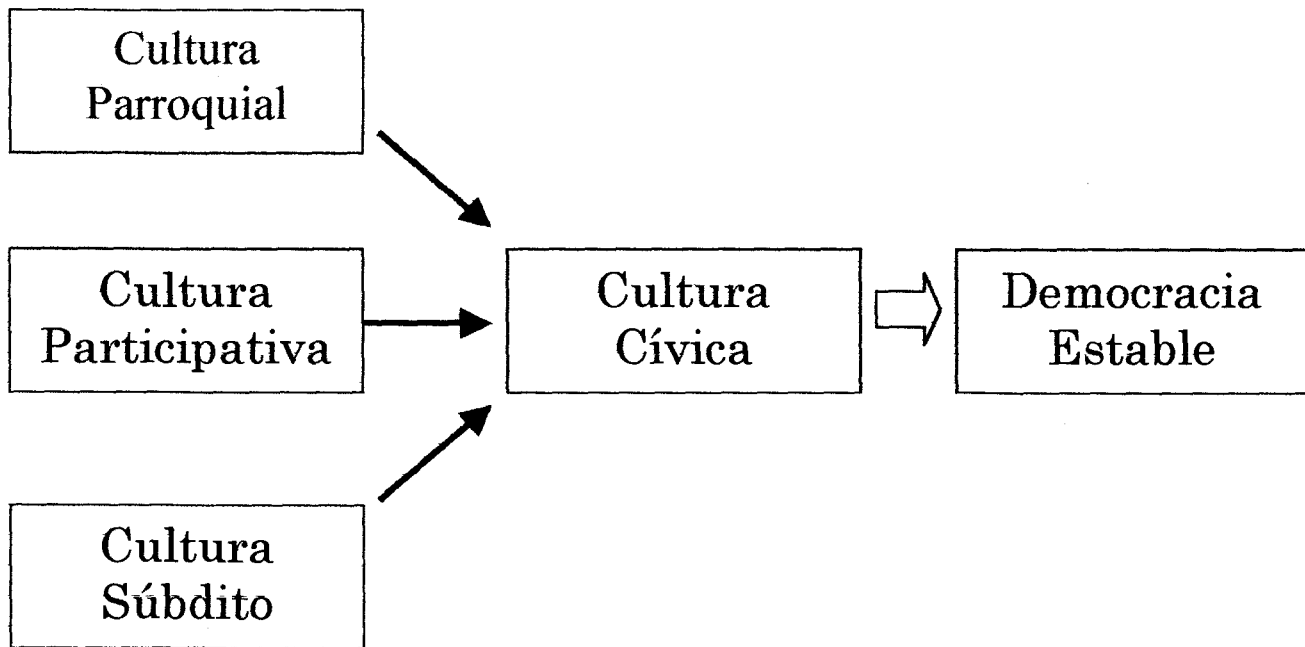
Participación Directa e Indirecta

VENTAJAS DE PARTICIPACIÓN INDIRECTA	VENTAJAS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA
<p>a) La protección otorgada a las minorías.</p> <p>b) La limitación de la demagogia y abuso de poder político.</p> <p>c) La estabilidad en las decisiones públicas.</p> <p>d) El cambio ordenado en las políticas y el funcionariado político.</p> <p>e) El equilibrio entre la participación y la gobernabilidad.</p>	<p>a) Expresar de manera pura los intereses individuales.</p> <p>b) Permitir la manifestación directa de la opinión pública en los procesos legislativos.</p> <p>c) Incrementar la sensibilidad de los legisladores a los movimientos de opinión.</p> <p>d) Reducir los efectos de distorsión creadas por los partidos políticos y las asociaciones intermedias.</p> <p>e) Incrementa la participación ciudadana.</p>

DATOS OBTENIDOS: Prud'homme, 1997: 47-48.

Anexo 3

Teoría de la Cultura Cívica de Almond y Verba



FUENTE: Jacqueline Peschard, 1997: 22.

Anexo 4

Resultados del plebiscito de 1993

	SÍ	NO	NULO	ABSTENCIÓN	TOTAL
¿Está usted de acuerdo con que el Distrito Federal se convierta en un estado de la federación?	221,598	100,335	4,228	5,206	331,367
¿Está usted de acuerdo con que los gobernantes del Distrito Federal sean elegidos por voto universal y secreto?	280,676	42,738	3,785	3,792	330,991
¿Esta usted de acuerdo con que el Distrito Federal cuente con poder legislativo propio?	278,631	43,581	3,725	4,658	330,595

FUENTE: Carlos Martínez Assad, 1996: 77.

FUENTES CONSULTADAS

- A. Dahl, Robert (1996). *La poliarquía. Participación y oposición*, rei, México, 228 pp.
- Alejandro Q., María de Jesús (1998). «Diez años de hacer historia de la ciudad capital», en *Asamblea* vol. I, núm. 14, noviembre, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, pp. 8-16.
- Álvarez Enríquez, Lucía (1998). *Distrito Federal: sociedad, economía y cultura*, Centro Nacional de Investigación Interdisciplinaria de Ciencias y Humanidades, UNAM, México, pp. 87-114, 200-209, 215-217.
- Becerra Chávez, Pablo Javier (1992). *Legislación electoral en el Distrito Federal*, encuentro nacional de investigadores sobre procesos electorales, noviembre, México, 40 pp.
- Bobbio, Norberto (1996). *El futuro de la democracia*, fondo de cultura económica, México, 214 pp.
- Carpeta Electoral (2000). «Distrito Federal», en *voz y voto*, mayo, Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., México, pp. 28-29.
- Crespo, José Antonio (1997). *Elecciones y democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 5, Instituto Federal Electoral, México, 62 pp.
- Guevara Niebla, Gilberto (1998). *Democracia y educación*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 16, Instituto Federal Electoral, México, 83 pp.
- Hira de Gortari, Rabiela (1998). *La ciudad de México y el Distrito Federal*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, pp. 1-17.
- _____ (1998). *La ciudad de México y el Distrito Federal (1824-1928)*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, pp. 99-109.
- Instituto Federal Electoral (1995). *Historias de las constituciones mexicanas*, Conociendo la historia cívica de México núm. 1, Instituto Federal Electoral, México, 15 pp.
- Loaeza, Soledad (1997). *Oposición y democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 11, Instituto Federal Electoral, México, 80 pp.
- Lomnitz, Claudio (2000). «La construcción de la ciudadanía en México», en *Metapolítica* vol. 4, núm. 15. Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., México, pp. 128-149.
- Martínez Assad, Carlos (1989). *Las elecciones en México, educación y perspectiva*, siglo XXI, México, pp. 231-253.

- _____ (1996). *¿Cuál es el destino para el D.F.?, ciudadanos, partidos y gobierno por el control de la capital*, Océano, México, pp. 73-111.
- Martínez de la O, Julio (1996). «El nuevo marco constitucional para las elecciones federales y para el gobierno del Distrito Federal», en *Asamblea* vol. II, núm. 22, noviembre, Órgano de difusión de la Asamblea Legislativa del D.F., primera Legislatura, México, pp. 33-34.
- Marván Laborde, María (2000). «Constitución y legitimidad, los límites del reformismo en México», en *Metapolítica* vol. 4, núm. 15. Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., México, pp. 150-163.
- Mejía Lira, José (1999). *La participación ciudadana en los municipios en la nueva relación Estado-Sociedad*, CIDE, núm. 21. México, 22 pp.
- Merino, Mauricio (1997). *La participación ciudadana en la democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 4, Instituto Federal Electoral, México, 58 pp.
- Molinar Horcasita, Juan (1991). *El tiempo de la legitimidad, elecciones, autoritarismo y democracia en México*, cal y arena, México, pp. 97-147.
- Opazo Mamentini, Juan Enrique (2000). «Ciudadanía y democracia, la mirada de las ciencias sociales», en *Metapolítica* vol. 4, núm. 15. Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., México, pp. 52-79.
- Ordorica Saavedra, Alejandro (1997). «La participación ciudadana y el futuro de la democracia en el Distrito Federal», en Cuauhtémoc Cárdenas (comp.): *Bases del Distrito Federal, la ciudad que queremos*, Océano, México, pp. 63-69.
- Peschard, Jacqueline (1997). *La cultura política democrática*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 2, Instituto Federal Electoral, México, 52 pp.
- Pornoy, Mónica (1995). «Participación ciudadana y democracia en la Ciudad de México», en *Coyuntura* núm. 62, tercera época agosto, México, pp. 52-55.
- Prud'homme, Jean-Francois (1997). *Consulta popular y democracia directa*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 15, Instituto Federal Electoral, México, 55 pp.
- Rendón Corona, Armando (1999). «La democracia semidirecta», en *Asamblea* núm. 21 segunda época, vol. 2 junio de 1999, pp. 12-15.
- Rodríguez Zepeda, Jesús (1996). *Estado de derecho y democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 12, Instituto Federal Electoral, México, 69 pp.
- Ruíz Massieu, José Francisco (1994). *El proceso democrático de México*, fondo de cultura económica, México, 265 pp.

- Salazar, Luis y José Woldenberg (1997). *Principios y valores de la democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 1, Instituto Federal Electoral, México, 51 pp.
- Santiago Castillo, Javier (1996). «La elección de los Consejeros Ciudadanos», en *el Cotidiano* núm. 75, marzo-abril, México, pp. 54-58.
- Sartori, Giovanni (1997). *¿Qué es la democracia?*, editorial Patria, México, pp. 74-78.
- Schor, Miguel (2000). «Constitucionalismo en América Latina: consolidación del Estado de Derecho», en *Metapolítica* vol. 4, núm. 15. Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., México, pp. 80-101.
- Suplemento legislativo de Asamblea (1996). «Reformas constitucionales en materia electoral», en *Asamblea* núm. 20, septiembre, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 20 pp.

Leyes mexicanas

- *Código Electoral del Distrito Federal* (2000).
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1999).
- *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* (1999).
- *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* (1998).
- *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* (1928).
- *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* (1941).
- *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* (1970).
- *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* (1978).
- *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1 (05-01-1999).

Periódicos

- *El Sol de México*, 22 de mayo de 2000.
- *El Universal*, 9 de agosto de 2000.
- *Uno más Uno*, 8 de agosto de 2000.

Artículos periodísticos

- González Cecilia (2000). «Rumbo al Estado 32, ya no hay obstáculos», artículo publicado en *Reforma*, 18 de julio de 2000, p. 4 y 5.